

## Código RAEL JA01140214

**ASUNTO:** Aprobación de la **INSTRUCCIÓN PARA IMPULSAR LA CONTRATACIÓN SOCIALMENTE EFICIENTE en el Ayuntamiento de Córdoba y su sector público instrumental.**

La LCSP señala como su principal objetivo “*diseñar un nuevo sistema de contratación pública: más eficiente, transparente e íntegro*”, para convertir a la contratación pública en un instrumento al servicio de las políticas públicas de la Unión para contribuir a alcanzar los objetivos de la «Estrategia Europa 2020, para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», introduciendo elementos nuevos orientados a lograrlos, constituyendo la integridad y utilización estratégica de la contratación pública, los principios básicos que han de orientar la interpretación y aplicación de todos y cada uno de sus preceptos. Los artículos 1 y 28 de dicha Ley imponen con contundencia imperativa esas obligaciones a todas las entidades que integran el sector público, y no solo a las Administraciones Públicas. Además, los artículos 64 y 201 exigen a todas las entidades del sector público, más allá del obligado cumplimiento de la Ley, adoptar medidas adecuadas para evitar el fraude, el favoritismo y la corrupción, y para garantizar el cumplimiento de la normativa social y medioambiental nacional, europea e internacional derivada de los Tratados suscritos por la Unión.

Ello conduce a que los poderes adjudicadores refuercen las medidas legales mediante disposiciones normativas propias que refuercen y potencien las medidas legales para lograr las más altas cotas en el cumplimiento de esos objetivos de integridad y estrategia.

La Disposición adicional tercera nº 8 de la Ley de Contratos del Sector Público, atribuye al titular asesoría jurídica la intervención en los procedimientos de licitación pública mediante la emisión de informes previos a los acuerdos de aprobación del expediente de contratación, modificación de Contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. De igual modo, la Disposición adicional segunda nº 7 de la misma ley lo configura como miembro necesario de las mesas de contratación.

Esta especial posición, nos ha proporcionado una visión global de la situación de la contratación en el Ayuntamiento de Córdoba, conociendo de primera mano la

problemática que se viene dando en la contratación pública desde un punto de vista objetivo al no estar enmarcada, estrictamente, en el ámbito de la gestión directa de los contratos.

La eficacia y la eficiencia en la contratación exigen unificar criterios de actuación y aclarar conceptos que, hasta ahora, están tratados distintos según que departamento los trate. Partiendo de la consideración que, como señaló Benoit, *“un buen jefe de servicio, oficialmente libre -pero también moralmente responsable- de su elección, economizaría más dinero a la colectividad que el más perfecto de los procedimientos, pues estos últimos no son a menudo otra cosa que confortables, pero dispendiosas, soluciones a la facilidad”*, nos ha llevado a la convicción de la necesidad de elaborar unas instrucciones en materia de contratación que permitan a los distintos servicios y organismos aclarar y disipar las dudas que se les vienen planteando a la hora de la redacción y elaboración de los pliegos. También que sirva de guía en la tramitación y seguimiento de las distintas fases del procedimiento.

Estas instrucciones, sin embargo, no son originales. El Observatorio de Contratación de Cositalnetwork puso a disposición de las Administraciones locales unas instrucciones generales de contratación y una serie de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares al amparo de la previsión del artículo 122.5 de la LCSP, para los procedimientos abierto (ordinario, simplificado, simplificado sumario), restringido y negociado (con o sin publicidad) que regulan la tramitación ordinaria, de urgencia y anticipada, para ser directamente utilizados por cualquier entidad local o ente instrumental de ellas dependientes, adaptándolos a su propia estructura organizativa. En su redacción han contado con la colaboración de *“diferentes Administraciones y entidades privadas<sup>1</sup> abanderadas en la promoción de la eficiencia social de la contratación pública, cuyas aportaciones al texto de la Instrucción han permitido reforzar las medidas que contempla y, además, visualiza el apoyo a una norma que se presenta así como modelo que puede ser replicada por cualquier entidad pública interesada en dotarse de medidas específicas para alcanzar los objetivos de integridad y estrategia en su contratación pública.”*

Sobre estas instrucciones hemos estado trabajando junto con los responsables del Departamento de Contratación del Ayuntamiento y adaptándolas a las particularidades organizativas y de funcionamiento municipales.

Se pretende que sean comunes tanto a la contratación municipal, como a la de los distintos organismos autónomos, empresas municipales y demás entidades

<sup>1</sup> Dirección General de Industria y de la Pyme del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Dirección General de Innovación y Competitividad del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Transparencia Internacional España, Confederación Empresarial Española de la Economía Social, CEPES, Foro de la contratación socialmente Responsable, ForoconR, Observatorio de Contratación Pública, ObCP, Observatorio de contratos públicos del Consejo de Colegios de Secretarios, interventores y Tesoreros de Administración Local.

sectorizadas, sin perjuicio de las adaptaciones que sean necesarias.

La Instrucción tiene un apoyo directo en la Ley 9/2017 y en las dos Directivas comunitarias que traspone, pero imponiendo medidas concretas más exigentes y concretas que las que la Ley contempla como mínimas o potestativas, y representa la materialización del mandato expresa de los artículos 64 y 201 y el desarrollo directo de otros preceptos, singularmente de los artículos 1, 28, 35, 63, 99, 116, 145 y 202 de la misma, vista también de la en doctrina legal y científica, en especial de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y del Tribunal de Cuentas y sus homólogos autonómicos. Todo ello con el objetivo final de ofrecer a los ciudadanos obras, servicios y suministros de gran calidad, como demanda la propia Ley, logrando a la vez la mayor eficiencia social posible en la utilización de los recursos públicos que se gestionan mediante contratos.

En consecuencia, desde la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Córdoba se propone a la Junta de Gobierno Local, como de órgano de contratación, la toma en consideración y en su caso aprobación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el proyecto de «INSTRUCCIÓN PARA IMPULSAR LA CONTRATACIÓN SOCIALMENTE EFICIENTE: ESTRATÉGICA, ÍNTEGRA Y SOSTENIBLE, EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y SU SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL», texto que consta de 109 artículos agrupados en seis títulos, tres disposiciones adicionales y una disposición final, con el objetivo unificar los criterios de contratación pública en todo el sector municipal, y utilizando los recursos invertidos mediante contratos públicos, además de cubrir las necesidades públicas a que van dirigidos, en el fomento de las políticas sociales, ambientales, de fomento de la innovación empresarial y de promoción de la pequeña y mediana empresa, en especial las de economía social, y a la vez lograr una contratación pública más transparente e íntegra.

SEGUNDO: Remitir el texto de la Instrucción a todas las áreas y departamentos municipales, así como a los distintos organismos públicos, empresas municipales y entidades vinculadas, abriendo un plazo de quince días para que los distintos servicios puedan realizar las aportaciones que consideren oportunas, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de las mismas.

### EL LETRADO TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

**TÍTULO I**  
**MEDIDAS DE FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LA**  
**CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y**  
**DE LAS ENTIDADES DE SU SECTOR PÚBLICO.**

**Sección 1ª**  
**Ámbito de aplicación, planificación, información e impulso de la contratación**  
**electrónica.**

**Artículo 1. Aplicación general de esta instrucción a todo el sector público municipal y normativa aplicable a las entidades que no son Administración pública. Efectos de la misma**

1. La presente Instrucción será íntegramente aplicable a todas las entidades pertenecientes al sector público del Ayuntamiento de Córdoba o sectorizadas al mismo, en cumplimiento del mandato de los artículos 1.3, 28.2, 64.1, 202 y 202 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)
2. Todas las entidades del sector público municipal aplicarán los procedimientos de contratación previstos en la legislación de contratos en las mismas condiciones y supuestos que las Administraciones públicas y con la misma terminología. Las adaptaciones que deban realizarse para adecuarlas a sus estructuras organizativas deberán ser aprobados por el órgano de gobierno de cada una de ellas, previo informe de la Asesoría Jurídica e Intervención Municipales. En ningún caso esas normas pueden limitar las garantías y reglas aplicables en materia de contratación recogidas en esta instrucción.
3. Las disposiciones de esta instrucción tienen efectos internos preceptivos para todos los servicios de todas las entidades del sector público municipal. Los efectos externos de sus mandatos vendrán en cada caso determinados por la inclusión en los correspondientes pliegos y demás documentos contractuales de los compromisos que, para impulsar una contratación íntegra y estratégica en todas las fases de todos los contratos públicos, asume el Ayuntamiento de Córdoba para todas las entidades dependiente o sectorizadas al mismo.
4. Los contratos menores celebrados por los entes públicos del Ayuntamiento de Córdoba, se llevarán a cabo atendiendo a lo dispuesto en las instrucciones

sobre tramitación de los mismos aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero, acuerdo número 105/2020, y en aquellas que las sustituyan.

**Artículo 2. Programación e información anticipada de la actividad contractual municipal: «PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN».**

Una vez aprobado el presupuesto municipal, y en todo caso dentro del primer trimestre de cada año natural, se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, un «Plan anual de contratación» que incluya la relación indicativa de todos los contratos no menores que el sector público municipal planifique realizar a lo largo del ejercicio. En dicha planificación, segregada por entidades municipales y por Áreas, se recogerá: el objeto del contrato; el tipo de contrato, su valor estimado; el procedimiento de adjudicación previsto; la fecha estimada en la que va a anunciarse la licitación; los contratos o lotes reservados para centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción;<sup>2</sup> así como, en su caso, los reservados para las organizaciones que puedan ser destinatarias de la reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud y para «pymes innovadoras».

Para los contratos que superen los umbrales fijados en la normativa de la Unión Europea, se realizará un «anuncio de información previa» regulado en el artículo 134 de la LCSP, reduciéndose con ello los plazos de licitación en los términos legalmente previstos.

**Artículo 3. Sistematización y publicidad en el perfil de contratante de la resolución de dudas de los interesados sobre los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Córdoba.**

En el perfil del contratante se habilitará un espacio en el que los interesados puedan solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, plantear consultas o aclaraciones específicas sobre aspectos de la licitación.

Estas consultas deberán ser formuladas al menos cinco días antes de la finalización del plazo para presentar ofertas y serán resueltas y publicadas no más tarde del tercer día anterior a la finalización de dicho plazo. Las preguntas y respuestas serán públicas, permaneciendo a disposición de todos los interesados hasta la extinción de los correspondientes contratos. Las respuestas tendrán carácter vinculante para el órgano de contratación.

**Artículo 4. Contratación y licitación electrónica**

---

<sup>2</sup> Ver artículo 49 de estas instrucciones.

1. El Ayuntamiento de Córdoba impulsará la contratación electrónica en su sector público para realizar todas las fases de los contratos en este formato. Utilizará para ello preferentemente programas desarrollados en software libre, sin perjuicio de poder utilizar programas propietarios en los términos y con los requisitos que establece el artículo 157.3 de Ley 40/2015.
2. Para la presentación de ofertas, solicitudes de participación y resto de trámites del procedimiento de licitación de todas la entidades que integran el sector público del Ayuntamiento de Córdoba o sectorizadas al mismo se utilizará obligatoria y exclusivamente la Plataforma de Contratación del Sector Público.
3. En todo caso será de directa aplicación lo dispuesto al respecto en la Ordenanza de Administración electrónica vigente en el Ayuntamiento de Córdoba.

## **Sección 2ª**

### **Preparación de los contratos**

**Artículo 5. Precisión, amplitud y claridad de la información necesaria para participar en las contrataciones. Información específica sobre obligaciones en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, y normativa socio-laboral.**

1. Toda la documentación precisa para conocer las necesidades que el órgano de contratación pretende satisfacer mediante cada contrato, estará formulada íntegramente en castellano, en términos suficientemente detallados y precisos para que cualquier interesado pueda tener un conocimiento exacto de las prestaciones que se han de ejecutar y de los derechos y obligaciones derivados del futuro contrato.
2. La definición del objeto de los contratos y del alcance de las prestaciones que lo integran, debe hacerse con la máxima precisión y rigor posible, con referencias precisas a los códigos CPV
3. Cada expediente de contratación, incorporará una «memoria justificativa» en la que se recoja, de manera ajustada a cada contrato, la información que se exige el artículo 116.4 de la LCSP, y donde especialmente se concretará y detallará la necesidad que se precisa cubrir con el contrato, la idoneidad del contrato pretendido para satisfacerla, la falta de medios en el ente contratante y la mayor eficiencia que reporta la prestación contractual sobre la gestión directa municipal. La memoria se adecuará, en lo posible, al modelo que, como dispone la disposición adicional segunda de estas instrucciones, se aprobarán por la Junta de Gobierno Local.



4. La memoria a que se refiere el apartado anterior se acompañará a la propuesta formulada por el órgano gestor suscrita por su Titular, Concejal Delegado, Director General o Gerente para iniciar la licitación, y será aprobada por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio de expediente de contratación a que se refiere el artículo 116 de la LCSP, procediéndose a su inmediata publicación en el perfil del contratante tal y como dispone el artículo 63.3 a) de la LCSP.
5. El acuerdo de inicio del expediente de contratación, además de aprobar la memoria, tendrá por justificada la necesidad de la contratación y las necesidades que se pretenden cubrir y su extensión, la idoneidad de la contratación, la concreción del objeto del contrato, mediante la comprobación de que en la memoria se ha determinado con precisión la relación entre el contenido del objeto del contrato y la satisfacción de la necesidad pública, la eficiencia de la contratación en relación con el fin perseguido y la constatación, para el contrato de servicios, de la insuficiencia de medios municipales para llevarlo a cabo. Asimismo ordenará a los servicios correspondientes la redacción de los pliegos técnicos y administrativo. En el contrato de obras este acuerdo deberá aprobar el proyecto de obras objeto de licitación, si no hubiese sido aprobado con anterioridad.
6. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se pondrá especial atención en la regulación con claridad y precisión de todas las cuestiones que desarrollen aspectos en los que la Ley se remita a los pliegos, especialmente en los criterios de valoración de las ofertas y su forma de ponderación; las variantes admisibles; las modificaciones previstas; las penalidades por cumplimiento defectuoso, el procedimiento para su imposición y exacción; las prórrogas posibles y sus condiciones; las referencias para la subrogación; así como las medidas para evitar que, en caso de resolución anticipada del contrato, pueden existir riesgos para la seguridad de las personas o bienes o para la continuidad de servicios.
7. Los pliegos de prescripciones técnicas definirán, igualmente de manera clara y precisa, el alcance y forma de realizar todas las prestaciones que integran el objeto del contrato. Se prestará especial cuidado a las exigencias de accesibilidad universal y diseño para todos, y especial respeto a la normativa socio-laboral y medioambiental que resulte de aplicación, incluida la derivada de los convenios internacionales relacionados en el anexo V de la LCSP.
8. Se publicará igualmente en el perfil de contratante, desde el momento de la convocatoria de la licitación, la documentación complementaria necesaria para estudiar el contrato y presentar las ofertas, tanto la que ha elaborarse obligatoriamente en función del tipo de contrato, como otra auxiliar que se entienda pueda contribuir a que los potenciales contratistas se formen una idea exacta del alcance del objeto del contrato y las necesidades que con él pretende

cubrir el Ayuntamiento, tales como estudios económicos, memorias de calidades, cronogramas, estudios de mercado, etc.

**Artículo 6. Establecimiento de prescripciones técnicas que garanticen la competencia efectiva.**

1. En la elaboración de la documentación técnica se prestará especial atención a que no se incluya referencia de tipo alguno que pueda restringir o limitar la concurrencia y la competencia efectiva, evitando siempre que sea posible referencias a marcas, patentes, lugar de procedencia o procedimiento de producción determinados e incorporando la mención «o equivalente» cuando sea necesario incluir alguna de estas citas.
2. Para mayor garantía del cumplimiento de esta exigencia se incorporará al expediente un informe del redactor del pliego de los documentos técnicos en el que manifieste que en su redacción se han tenido en cuenta expresamente las reglas y criterios señalados en el párrafo anterior.
3. En los pliegos de cláusulas administrativas se advertirá explícitamente, que no se rechazará ninguna oferta que proponga soluciones o productos diferentes a los especificados en el PPT, siempre que el licitador pueda probar ante la Mesa de contratación, que «cumplen de forma equivalente los requisitos definidos en las correspondientes prescripciones técnicas».

**Artículo 7. Consultas transparentes al mercado para determinar el objeto de los contratos.**

1. Cuando para satisfacer la necesidad que se precisa cubrir, se estime necesario conocer las soluciones más eficientes disponibles en el mercado y sus precios, se llevarán a cabo consultas a expertos u operadores económicos, mediante «consultas preliminares del mercado», realizadas de manera transparente mediante un anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento. Una vez finalizado el periodo de consultas se publicará en el perfil de contratante un informe relativo a las consultas realizadas, los participantes en las mismas y las respuestas recibidas, garantizando no obstante la confidencialidad de las soluciones o información facilitada en concreto por cada participante.
2. De las consultas realizadas se extraerán características genéricas y funcionalidades de los bienes o servicios a adquirir, que se recogerán en los pliegos, sin concretar en ningún caso una solución u objeto contractual ajustado a las especificaciones de quienes participaron en las consultas. Para evitar que quienes hayan participado en las mismas dispongan de una ventaja competitiva en relación al resto de operadores económicos, se ampliará el plazo para presentar ofertas al menos un 25% por encima del mínimo legal para el procedimiento de que se trate.



**Artículo 8. Procedimientos con negociación sin publicidad: motivación, ampliación de la concurrencia y regulación de la negociación.**

1. El recurso al procedimiento negociado sin publicidad será limitado y expresamente motivado, y los supuestos legales en los que se admite, objeto de una interpretación restrictiva.
2. Cuando la elección del procedimiento negociado se motive en la existencia de razones técnicas, artísticas o de protección de derechos de exclusividad que exijan encomendar el contrato a un único empresario determinado, se emitirá por el servicio proponente un informe técnico que acredite la imposibilidad fáctica o jurídica de promover la concurrencia; que no exista una alternativa razonable en el mercado para cubrir de manera eficiente la necesidad que se precisa satisfacer; y que la exclusividad no ha sido forzada mediante una configuración restrictiva de los requisitos y criterios del contrato.
3. Se deberá realizar, a modo de 'anuncio de transparencia previa', una consulta preliminar al mercado o un anuncio de información previa específico en el perfil de contratante, en el que se informe del contrato que se pretende realizar por razón de la exclusividad para que, en un plazo de 10 días naturales, cualquier interesado pueda acreditar la improcedencia de la exclusividad pretendida. Se entenderá realizado este anuncio de transparencia previa si en el Plan Anual de contratación se incluye el contrato en cuestión con indicación de la intención de adjudicarlo por procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad.
4. La memoria justificativa del expediente en el procedimiento negociado por razón de urgencia, habrá de acreditar que las razones que exigen actuar de manera inmediata no son imputables a actuaciones u omisiones del Ayuntamiento, y se reseñarán los plazos que se han de cumplir para poder satisfacer esa urgencia, comparándolas con los que se alcanzarán con la tramitación de un procedimiento abierto con tramitación de urgencia.
5. En los contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado sin publicidad se solicitarán ofertas de, al menos, tres empresas, siempre que haya disponibilidad en el mercado. Ello sin perjuicio de invitar a los procedimientos a cualquier empresa que lo solicite o de admitir a cualquiera que presente su oferta, aunque no haya sido invitada expresamente.
6. En el pliego de cláusulas administrativas se especificarán los aspectos sobre los que se va a realizar la negociación y la forma de llevar a cabo ésta de manera que se garantice la igualdad de trato de todos los candidatos. Cuando el número de candidatos sea superior a tres, se podrá establecer una fase de selección previa con base a esos mismos criterios, realizando posteriormente la negociación sólo

con los tres que hayan alcanzado mayor puntuación en la valoración de esos criterios. Esta negociación se realizará por un comité de contratación, cuya composición deberá establecer el pliego administrativo, que asistirá en este trámite al órgano de contratación.

**Artículo 9. Excepcionalidad y motivación de la adjudicación de los contratos menores.**

El recurso al «contrato menor» será excepcional y expresamente motivada en la memoria justificativa del expediente y sólo se utilizará para atender necesidades puntuales y esporádicas no permanentes que sea preciso cubrir de manera urgente y siempre atendiendo a lo dispuesto en las instrucciones sobre tramitación de los mismos aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero pasado, acuerdo número 105/20 o aquellas instrucciones que las sustituyan o modifiquen.

**Sección 3ª**  
**Licitación-adjudicación de los contratos**

**Artículo 10. Exposición al público de los pliegos y demás documentos contractuales a efectos de alegaciones.**

1. Durante los primeros 8 días del plazo para presentar ofertas, se entenderán expuestos al público los pliegos y demás documentos pre-contractuales para que cualquier interesado pueda formular alegaciones a los mismos en el espacio web donde se pueden realizar las consultas a que se refiere el artículo 3. Especialmente se podrán cuestionar motivadamente las previsiones de los pliegos o cualquier otro documento pre-contractual que se entienda contiene estipulaciones que pueden limitar o restringir indebidamente la concurrencia, aportando la documentación que en su caso se estime oportuna para acreditar lo esgrimido.
2. Si a causa de esas alegaciones se acordase introducir en alguno de esos documentos correcciones que pudieran afectar a la preparación o contenido de las ofertas o a los derechos y deberes de las partes durante la ejecución con consecuencias económicas, se desistirá del contrato, iniciándose una nueva licitación una vez realizados los cambios correspondientes. Si las alegaciones no son estimadas o fruto de las mismas se realizan meras correcciones de errores que carezcan de las implicaciones indicadas, no se interrumpirá el plazo para

presentar ofertas, sin perjuicio de que antes de la formalización se rectifiquen los errores detectados.

**Artículo 11. Declaración responsable para concurrir a los procedimientos de contratación.**

1. El «DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN» será la declaración responsable mediante la que los empresarios acrediten los requisitos de personalidad, capacidad, solvencia, no incursión en prohibición de contratar. Esta declaración deberá presentarse tanto por el licitador único como, en su caso, por los empresarios a los que éste recurra para complementar su solvencia y cada uno de los integrantes de la unión temporal de empresarios que se pretenda constituir. Todos ellos han de estar firmados por el representante legal de cada empresa y mediante el certificado de firma electrónica que le acredite como tal.
2. Adicionalmente a este documento podrá el pliego solicitar una declaración responsable complementaria sobre datos que no figuren en el DEUC<sup>3</sup>: compromiso de constitución en UTE; sometimiento por parte de las empresas extranjeras a los juzgados y tribunales españoles; concurrencia o no a la licitación de otras empresas con las que el licitador forme un grupo empresarial; cumplimiento de la normativa socio laboral y medioambiental impuesta por el derecho español, comunitario y en los Convenios Internacionales relacionados en el anexo V de la Ley de Contratos del Sector público; y cualquier otra información que, en cada contrato, se considere necesaria en esta fase del procedimiento o imponga otra normativa sectorial, especialmente en materia de protección de datos.

**Artículo 12.- Proporcionalidad, precisión y sencillez para acreditar la solvencia o clasificación de los contratistas.**

1. Los criterios para apreciar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional de las empresas que participen en los procedimientos de contratación del sector público municipal, se establecerán en los pliegos de manera precisa, cuantificada y proporcional al objeto e importe de cada lote en que se divida el contrato.
2. Para la acreditación de la solvencia se solicitarán documentos sencillos de aportar para las empresas y fáciles de analizar por las mesas de contratación. En los pliegos se especificará la solvencia mínima que ha de reunir cada empresa que se integre en una UTE para concurrir a un contrato; la mínima con la que haya de contar para poder complementarla con medios externos y la posibilidad de subcontratar determinadas prestaciones para las que no reúna la habilitación, autorización profesional o clasificación exigida. Se especificará en dicho pliego la

<sup>3</sup> Ver artículo 54 de estas instrucciones

solvencia mínima exigida a cada integrante de la UTE y de la que se ha de disponer con medios propios.

3. Para justificar la solvencia basada en los medios de otras entidades, no incurso en prohibición de contratar, en el caso de la solvencia técnica, deberá demostrar tal disposición mediante un compromiso escrito de dichas entidades; si se acude a medios externos para acreditar la solvencia económica y financiera, el compromiso deberá reflejar expresamente la responsabilidad solidaria de ambas empresas en los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Estas mismas exigencias se deberán acreditar en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades cuando se pretenda acreditar la valoración de su solvencia económica, financiera y técnica mediante los recursos de las sociedades pertenecientes al grupo.
4. Solo cuando se trate de contrataciones realizadas al amparo de la normativa especial relativa a contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales regulados en el RDL 3/2020 del 4 de Febrero, y se lleve a cabo una convocatoria de licitación por medio de un anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación creado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la norma citada, se seleccionará a los licitadores en procedimientos restringidos o a los participantes en un procedimiento de licitación con negociación, en un diálogo competitivo o en una asociación para la innovación, de entre los candidatos clasificados con arreglo a tal sistema. El establecimiento y gestión de un sistema propio de clasificación de operadores económicos o la incorporación a otros existentes se llevará a cabo mediante acuerdo del órgano de gobierno de la entidad de que se trate, previa acreditación de la procedencia, eficacia y eficiencia de su establecimiento o adhesión, indicando el plazo de validez del sistema de clasificación. En ningún caso la selección así realizada supondrá la supresión de los tramites legalmente exigidos para cada una de las modalidades contractuales, especialmente por lo que a la publicidad de las invitaciones a la participación se refiere.

**Artículo 13. Ampliación de los plazos de presentación de ofertas sobre los mínimos legalmente previstos, para facilitar la preparación de sus ofertas<sup>4</sup>.**

1. El plazo para presentar las ofertas se determinará en función de la complejidad de cada contrato, de su importancia económica y duración. Como regla general, cuando se utilicen criterios de valoración no matemática, los plazos mínimos previstos en la Ley se ampliarán al menos en cinco días, para favorecer la concurrencia, especialmente de las pequeñas y medianas empresas.

<sup>4</sup> Ver artículos 44, 86 y 98 de estas instrucciones

2. En aquellos contratos susceptibles de incorporar innovaciones tecnológicas o de ofrecer soluciones más innovadoras, eficientes y sostenibles de las que existan en el mercado, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de esta instrucción.
3. Estas ampliaciones de plazo no serán necesarias cuando el contrato en cuestión se hubiera incluido en el Plan anual de contratación y éste se hubiera publicado en el perfil de contratante con una antelación superior a los plazos mínimo legales.
4. Para reducir los plazos a los mínimos legales será necesario acreditar fehacientemente la necesidad de acelerar la adjudicación.

**Artículo 14. Precisión y ponderación adecuada de los criterios de valoración las ofertas y de sus fórmulas de evaluación.<sup>5</sup>**

1. Los criterios de valoración de las ofertas y su ponderación se establecerán en cada contrato, equilibrando adecuadamente los criterios cualitativos y la rentabilidad, con el objetivo de seleccionar la oferta que resulte más ventajosa en términos de calidad-precio en conjunto.
2. Como regla general, los criterios de valoración evaluables mediante juicios de valor sólo serán utilizados:
  - a. En los supuestos en los que no puedan definirse adecuadamente las prestaciones por el órgano de contratación y deban ser determinadas con la colaboración de los licitadores.
  - b. Cuando no se puedan establecer condiciones especiales de ejecución adecuadas para incorporar a las prestaciones objeto del contrato las consideraciones sociales, medioambientales y/o de innovación.
3. Los criterios de valoración, especialmente los de consideración técnica no matemática, detallarán en los pliegos con precisión y claridad «qué» se valora y «cómo» se valora, los aspectos que se van a valorar y el método para ponderar las diferentes ofertas, de manera que todos los interesados puedan tener, para preparar sus ofertas, un conocimiento exacto de los aspectos que se van a valorar y con qué fórmula o método. Se descartará cualquier criterio que impida concretar el método de comparación y ponderación de las ofertas.
4. Los criterios valorables mediante fórmulas matemáticas tendrán un peso relativo de al menos el 60% del total de la puntuación, sin perjuicio de que en los contratos de prestaciones de carácter intelectual y demás servicios del anexo IV de la Ley, el precio no supere el 49% de la puntuación total. En la valoración de estos criterios se garantizará el reparto proporcional de todos los puntos atribuidos a cada uno, mediante una regla de tres simple sobre la cantidad en la que la oferta mejora el

<sup>5</sup>Ver artículos 45, 85 y 99

criterio de que se trate, u otra fórmula que garantice un reparto proporcional lineal puro de los puntos entre las ofertas. Se habrá de justificar en la memoria del expediente la fórmula de valoración elegida cuando sea diferente de la regla de tres simple indicada, incluyendo una simulación de reparto de puntos entre potenciales ofertas.

5. Cuando el peso de los criterios de apreciación técnica sea superior al 30%, y la Mesa de contratación solicite un informe de valoración externo a la Mesa, este deberá realizarlo una Comisión de Valoración. Una Comisión de este tipo se utilizará igualmente cuando se establezca un umbral mínimo de puntuación en los criterios de valoración no matemática para continuar en el proceso selectivo<sup>6</sup>.

#### Artículo 15. Mejoras.

1. Se considerarán «**mejoras**» aquellas prestaciones adicionales extraordinarias, que no forman parte inicialmente del objeto contractual, aunque vinculadas a él, susceptibles de ser ofertadas por los licitadores para ser valoradas en fase de adjudicación. Las mejoras estarán imprescindiblemente vinculadas al objeto de la prestación y debe justificarse suficientemente en qué lo mejora, porqué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se han de valorar tales circunstancias, así como una estimación de su valor.
2. En los contratos en los que se admita la presentación de «**mejoras**» por parte de los licitadores como criterio de valoración de las ofertas, se especificará en el pliego de cláusulas administrativas qué mejoras serán admisibles, sus requisitos, límites y características, sin que las mismas puedan suponer la alteración del objeto o naturaleza del contrato, ni desvirtuar su valor estimado.
3. En aquellos contratos en los que se prevea como criterio de valoración la posibilidad de que los licitadores ofrezcan mejoras, se valorará la inclusión de aquellas que alarguen la vida útil de las obras o productos que haya de recibir el Ayuntamiento y/o reduzcan los trabajos de conservación y mantenimiento, o permitan ofrecer otras funcionalidades de las prestaciones a realizar, como la mayor calidad o eficiencia energética de alguno de sus elementos cuando sea técnicamente posible y materialmente aconsejable; equipamiento adicional; realización de tareas de conservación adicionales sin coste, etc.

#### Artículo 16. Variantes

1. Son «**variantes**» aquellas propuestas que pueden realizar los operadores económicos, ajustándose a los requisitos, condiciones y modalidades de los pliegos, que pueden variar o modificar la configuración inicial de la prestación, incorporando soluciones técnicas diferentes a la prestación objeto de licitación que, manteniendo la identidad o reconocibilidad de la prestación originaria, se

<sup>6</sup> Ver artículo 100

concretan en una proposición alternativa u opcional para el órgano de contratación respecto de la exigida en los Pliegos. Las variantes podrán proporcionar diferentes soluciones técnicas en modo alternativo, sin que en ningún caso, esa nueva solución técnica suponga una alteración del objeto contractual.

2. La admisión de «**variantes**», que habrán de estar vinculadas al objeto del contrato de que se trate, sólo será posible en aquellos en los que la necesidad que se trata de satisfacer puede ser atendida por soluciones diferentes y más eficientes y sostenibles que la prevista en los documentos técnicos que definen el objeto del contrato. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán precisar las prestaciones susceptibles de ser sustituidas por las soluciones variantes que puedan proponer los licitadores, en qué condiciones y con qué requisitos se pueden formular, así como la forma de su valoración independiente de la solución base del contrato.
3. **Variantes que mejoren la sostenibilidad de las prestaciones.** En los contratos en los que se considere técnicamente que puede resultar conveniente la admisión de variantes, se podrá prever la presentación y se valorarán aquellas que vayan orientadas a lograr la mayor calidad, funcionalidad y durabilidad de las prestaciones objeto del contrato, a un coste más ajustado, así como la incorporación de innovaciones tecnológicas, funcionales y/o sociales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de las prestaciones a contratar.

#### **Artículo 17. Criterios de valoración de mejoras y variantes.**

Las mejoras y las variantes se podrán valorar mediante fórmulas cuando sean reconducibles a cifras o porcentajes, tales como la inversión o el ahorro que supongan, o en función de consideraciones técnicas no matemáticas, valorando el mayor o menor grado de innovación de las propuestas, su rentabilidad efectiva, y su incidencia directa en la calidad, eficiencia, funcionalidad y/o sostenibilidad de las prestaciones a ejecutar. Cuando se contemple la admisión de variantes, se precisará la forma de valorar la solución “base” y la solución “variante” y la puntuación global que se otorgue a una y otra.

#### **Artículo 18. Ofertas anormales o desproporcionadas<sup>7</sup>.**

1. En los pliegos se especificarán de manera clara y precisa los criterios para considerar una oferta anormal o desproporcionada en los criterios de valoración diferentes del precio.
2. En todo caso, se solicitará al licitador cuya oferta sea calificada como anormalmente baja una justificación adecuada sobre las circunstancias que le permiten realizar la oferta con los valores que haya presentado. El informe técnico

<sup>7</sup> Ver artículo 56 de estas instrucciones.

municipal que analice dicha justificación deberá precisar de manera detallada y completa los motivos por los que entiende que con los valores ofertados pueden o no ser cumplidas todas las prestaciones objeto del contrato en las condiciones de precio, calidad y plazo requeridos en los pliegos, analizando con rigor las justificaciones ofrecidas por el licitador, justificación que será especialmente reforzada cuando se proponga rechazar la oferta.

3. Serán rechazadas las ofertas cuando se constate que no respetan la normativa sobre subcontratación o incumplen la normativa en materia socio-laboral y medioambiental nacional e internacional que resulte exigible, especialmente los costes laborales tenidos en cuenta para determinar el valor estimado del contrato.

#### **Artículo 19. Incremento de la garantía.**

Cuando se adjudiquen contratos a ofertas inicialmente consideradas anormalmente baja, se exigirá una garantía complementaria del 10% del importe de adjudicación y se realizará un especial seguimiento de la ejecución del contrato para garantizar que el mismo se ejecuta en las condiciones de calidad, precio y plazo establecidas en el contrato.

#### **Artículo 20. Mesas de Contratación**

1. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada al órgano de contratación, tendrá una composición exclusivamente técnica, integrada por funcionarios de carrera en el Ayuntamiento y organismos autónomos o personal laboral fijo en el resto de las entidades del sector público local. Excepcionalmente podrá incorporarse personal interino cuando el Ayuntamiento o la entidad pública contratante no disponga de personal fijo con la cualificación adecuada al objeto de contrato de que se trate. No podrá formar parte de las mesas el personal que haya participado en la elaboración de la documentación técnica del contrato de que se trate.
2. La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante de manera nominativa, sus miembros titulares y suplentes, para general conocimiento y a efectos de su posible recusación.
  - a. En el Ayuntamiento estará presidida por el Director General del Área encargada de contratación o funcionario que le sustituya e integrada, al menos, por el Titular de la Asesoría Jurídica o Letrado municipal que reglamentariamente le sustituya y por la Intervención General Municipal o quien legalmente sustituya a su titular. Podrá también estar integrada, en función de las disponibilidades de personal, por otros técnicos especializados en aspectos jurídicos, económicos y/o técnicos de la contratación de que se trate.
  - b. En los organismos autónomos la presidirá el Gerente y la integrará, al menos el Secretario del organismo y el Interventor Delegado. En los



supuestos en que el Gerente sea el órgano de contratación, presidirá la mesa el responsable del departamento que tenga a su cargo la contratación en el organismo autónomo.

- c. En el resto de entidades del sector público la presidirá el responsable del departamento que tenga a su cargo la contratación del ente y formarán parte de ella, al menos, un responsable del área jurídica y otro del área económica (si alguna de estas condiciones no concurren en el presidente). En su defecto se deberá solicitar la asistencia de la Asesoría Jurídica Municipal o a la Intervención General Municipal
3. Cualquier interesado puede presentar alegaciones por escrito a las propuestas de las Mesas de contratación en el plazo de tres días previsto en el artículo 22.
  4. La apertura de los sobres por parte de la Mesa de contratación garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad de trato y objetividad mediante la apertura consecutiva de los sobres que contienen las ofertas, de manera que en ningún caso se conozca la oferta de los criterios valorables mediante fórmulas matemáticas, hasta que no se haya hecho pública la valoración de los criterios evaluables mediante un juicio de valor técnico.
  5. La valoración de las ofertas se efectuará por los miembros de la Mesa de contratación. Cuando precisen la asistencia para valorar algún criterio de apreciación técnica que requiera conocimientos especializados, deberá autorizarlo el órgano de contratación, bien junto con el acuerdo de aprobación del pliego correspondiente, bien en uno expreso posterior. Esta valoración se realizará por técnicos con cualificación y experiencia adecuados al objeto del contrato, independientes de cualquiera de los licitadores o empresas vinculadas a éstos. Estos informes podrán también ser recabados de organizaciones de usuarios destinatarios de las prestaciones del contrato cuando se valoren aspectos que sean esenciales para éstos, o de organizaciones independientes que puedan verificar las consideraciones sociales o medioambientales cuando éstas hayan sido objeto de valoración. Las identidades de los informantes se harán públicas a través del perfil de contratante.
  6. Los acuerdos y propuestas de las Mesas de contratación y los informes técnicos motivadores de aquellos, estarán adecuada y suficientemente motivados y se publicarán a través de la Plataforma de Contratación.

**Artículo 21. Ofertas que no se ajusten exactamente a las exigencias técnicas del objeto de los contratos<sup>8</sup>.**

Cuando algún licitador presente una oferta cuyas características técnicas no sean exactamente las mismas que se establecen en los pliegos técnicos, la Mesa de

<sup>8</sup> Ver artículo 86 de esta instrucción

contratación analizará las pruebas que presente para acreditar que las obras, bienes o servicios ofertados permiten satisfacer la necesidad que precisa cubrirse con el contrato, de manera igual o más eficiente que la definida en los pliegos. Se podrá utilizar cualquier medio de prueba admitido en Derecho, como informes de los fabricantes, ensayos u otras pruebas empíricas. Podrá al efecto recabar asesoramiento especializado en los términos indicados en el artículo anterior.<sup>9</sup>

**Artículo 22. Alegaciones y recursos a las actuaciones de las Mesas de Contratación para todos los contratos.**

1.- En todos los contratos del sector público del Ayuntamiento de Córdoba, sin perjuicio de los recursos que correspondan y con el objeto de facilitar a los licitadores la defensa de sus intereses, con carácter potestativo podrán formular alegaciones a las actuaciones de las Mesas de contratación, en el plazo de tres días hábiles a contar desde la publicación en el perfil de contratante, en todos aquellos procedimientos en los que participen o en los que hubieran podido participar a la vista de una decisión de la Mesa. Si se presentaran estas alegaciones, la mesa resolverá en el plazo de dos días hábiles.

2.- Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no sean susceptibles de ser impugnados mediante el recurso especial a que se refiere el artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3.- En el caso de actuaciones realizadas por entidades integradas en el sector público municipal que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la citada ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y será resuelto por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento que podrá delegar esta competencia en el Concejal Titular del Área a la que la empresa municipal esté adscrita. El escrito de interposición del recurso se presentará ante la entidad autora del acto, que lo remitirá al Departamento de Contratación del Ayuntamiento dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, acompañado del expediente administrativo y de informe sobre las cuestiones planteadas en el mismo. Recibido el expediente, el Departamento de Contratación municipal elaborará el correspondiente informe-propuesta en el plazo de cinco días hábiles, y lo remitirá al órgano que deba resolverlo.

**Artículo 23. Subsanación de errores y petición de aclaraciones en las ofertas técnicas y económicas de los contratos.**

<sup>9</sup> Ver artículo 89 de esta instrucción

1. En caso de detección de errores o deficiencias en la declaración responsable, la mesa de contratación concederá al licitador un plazo de tres días para su subsanación. Sólo será subsanable la falta de acreditación de un requisito, no la carencia del mismo a la fecha final de presentación de las ofertas; la no presentación en el formato exigido en los pliegos cuando su subsanación no suponga una vulneración del principio de igualdad de trato; los errores materiales en el DEUC y/o declaraciones complementarias que en su caso se exijan en el pliego.
2. Cuando las ofertas técnicas y/o económicas presenten ambigüedades o errores materiales o de redacción, se solicitará a los ofertantes afectados las aclaraciones que, con base en la propia documentación de la oferta, subsanen los aspectos imprecisos o erróneos. En la presentación de estas aclaraciones se garantizarán la igualdad de trato de los licitadores, sin que en ningún caso se admita por esta vía, añadir ningún elemento de valoración nuevo, realizar una modificación de la oferta o una negociación encubierta entre el licitador y el órgano de contratación, o pueda suponer la validación de una doble oferta.

**Artículo 24. Concreción en los pliegos de causas que serán objeto de exclusión de las ofertas**

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indicará de manera clara y sistematizada los motivos por los que una oferta podrá ser excluida de la licitación sin admitir su subsanación, basados en la garantía de la igualdad de trato de todos los concurrentes y el principio de proporcionalidad.

**Artículo 25.- Comunicación a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.**

El órgano de contratación, previo informe de la mesa de contratación, comunicarán a la Autoridad de Defensa de la Competencia, antes de la adjudicación, cualquier indicio fundado de vulneración de la normativa de competencia, en especial cuando se trate de prácticas concertadas para restringir o falsear la competencia en el procedimiento de contratación. Se consideración indicios de tales prácticas los señalados por la CNMC en sus guías prevención de las prácticas colusorias y otros tipos de corrupción ligados a la contratación pública, tales como: reducido número de licitadores; ofertas incoherentes de un licitador; similitudes sospechosas entre las ofertas; sospechas de boicot; ofertas no competitivas, en especial si son presentadas por empresas vinculadas entre sí; patrones de comportamiento sospechosos entre los licitadores; subcontratación no justificada entre empresas que hubieran concurrido a la licitación; ofertas presentadas por las mismas personas físicas; ofertas de idéntica o muy similar redacción, formato o errores; concurrencia de empresas en unión temporal sin necesidad aparente.

#### **Artículo 26.- Actuaciones ante conflictos de intereses.**

1. Cualquier empleado del organismo donde se lleve a cabo la contratación que pueda influir en un procedimiento de contratación y tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia, se abstendrá de participar en el mismo, poniéndolo en conocimiento de su superior jerárquico o del órgano de contratación. Todos los que, por cuenta de un organismo público contratante, intervengan en alguna de las fases del procedimiento de contratación, sea cual sea la naturaleza de su relación (funcionarial, laboral de servicio, contractual u otras) deberán poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pueda producirse durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución.
2. Cualquier persona podrá denunciar la existencia de conflicto de interés en cualquier interviniente en un procedimiento de contratación y alguna empresa que haya presentado su oferta. Si el órgano de contratación aprecia la existencia de indicios racionales de veracidad en la denuncia, se paralizará de manera inmediata la licitación en cuestión, se iniciará la tramitación de un expediente contradictorio en el que se aportarán las argumentaciones y pruebas de ambas partes y se dará traslado de ellas a la Asesoría Jurídica municipal o servicios jurídicos correspondientes, para declarar la existencia o inexistencia de conflicto de intereses. En caso de que se constate la existencia del conflicto de interés o dudas suficientemente razonables del mismo, se adoptarán las medidas que en cada caso sean más adecuadas, pudiendo llegarse al desistimiento del contrato y el inicio de uno nuevo sin intervención alguna del afectado.
3. Será documento de referencia en esta materia la Guía práctica para la Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales, elaborada por un grupo de expertos de los Estados miembros de la Unión Europea, coordinado por la unidad D2 de Prevención del Fraude de la OLAF, refundado por el grupo de prevención del fraude del COCOLAF el 12 de noviembre de 2013.

#### **Sección 4ª**

#### **Ejecución y resolución de los contratos**

#### **Artículo 27. Control de la ejecución de los contratos**

1. El órgano de contratación adoptará las medidas que en cada caso estime más adecuadas para asegurar el efectivo cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones asumidas con el contrato, tanto las establecidas expresamente en los pliegos y proyectos, como las propuestas por él en su oferta.

2. A tal efecto, designará en los pliegos o en el acuerdo de aprobación de los mismos un «responsable del contrato» que, como regla general, será el redactor del proyecto y/o pliego de prescripciones técnicas. Este responsable realizará la supervisión de la ejecución para asegurar el cumplimiento de las exigencias funcionales, de calidad, plazo y precio establecidas en el contrato. Podrá dictar las instrucciones precisas y realizar las facultades de inspección de las actividades de ejecución, dejando constancia documentada de ello para, en su caso, dar cuenta al órgano de contratación y de siempre para facilitar el control interno. En los contratos de obras, estas funciones corresponderán al director facultativo. En los contratos de concesión y de servicios en favor de la ciudadanía del artículo 312 de LCSP, este responsable, en defensa del interés general, verificará el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra y los derechos de los usuarios.
3. Excepcionalmente, cuando el órgano contratante no disponga de un técnico cualificado para realizar estas funciones, podrá encomendarla a empleados de otras entidades del sector público del Ayuntamiento de Córdoba. Solamente podrá contratarlas con un tercero, persona física o jurídica con formación y experiencia acreditada en las actuaciones que implica el contrato y su control, cuando quede acreditado en el expediente la inexistencia de un perfil de empleado público similar en los órganos municipales. En este caso se fijarán parte de sus retribuciones en función de objetivos concretos que permitan implicar a este contratista en la mejora de la ejecución del contrato que ha de supervisar.
4. El responsable del contrato realizará una verificación específica del cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución, emitiendo un informe en el momento en el que contractualmente se deban cumplir, debiéndose asegurar su cumplimiento a la finalización del plazo de ejecución en los contratos de duración inferior a un año y anualmente en los de duración superior.
5. Se realizará un especial seguimiento por parte de los responsables de la ejecución de los contratos, en las subcontrataciones, para tratar de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de la subcontratación y verificar el cumplimiento de las obligaciones en relación con la subcontratación, especialmente en materia de pago, de cumplimiento proporcional de las condiciones especiales de ejecución que se hubieran impuesto al adjudicatario, y de pago por parte de los subcontratistas de los salarios, cotizaciones y retenciones de sus empleados adscritos a la ejecución del contrato, así como a sus suministradores.

6. La unidad responsable de contratación asumirá como regla general, las funciones de unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de los contratos. Esta unidad realizará las funciones de apoyo jurídico y administrativo al responsable del contrato, o director facultativo, en la tramitación de cualquier expediente derivado de la actuación de estos en el control de la ejecución material del contrato. Podrá también realizar puntuales comprobaciones materiales para verificar el cumplimiento correcto de cualquier obligación contractual, especialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, entre las que están las condiciones especiales de ejecución de tipo social, medioambiental y de innovación. Los pliegos administrativos identificarán la unidad responsable de la tramitación del contrato.
7. En todo caso, cualquier persona podrá poner en conocimiento del responsable del contrato o de la unidad encargada del seguimiento y ejecución de los mismos, las anomalías en la ejecución que hayan podido constatar.

**Artículo 28. Requerimiento de información al adjudicatario.**

1. El contratista estará obligado a facilitar a la unidad responsable de la tramitación del contrato toda la información que estime necesaria sobre la ejecución del contrato, y como mínimo en los siguientes aspectos:
  - Información sobre el personal que ejecuta el contrato: identidad, acreditación de la cualificación y experiencia; pago de salarios, retención de IRPF y cuotas a la Seguridad Social.
  - Información sobre los medios materiales que se están empleando en la ejecución del contrato.
  - Información general sobre la ejecución del contrato que se considere de interés para los ciudadanos o para la coordinación con otros servicios municipales.
  - Información que pueda requerir el órgano de contratación a efectos estadísticos.
2. A efectos de realizar las comprobaciones oportunas, el personal del órgano gestor de la contratación, en especial el responsable del contrato o director de obra y el personal de la unidad encargada del seguimiento y ejecución, podrán inspeccionar las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, así como las instalaciones y demás dependencias del contratista relacionadas con dicha ejecución. Los pliegos incluirán una cláusula en virtud de la cual el adjudicatario deberá comprometerse, a la firma del contrato, a autorizar el acceso a sus instalaciones para estos fines, sin mas requisito que la previa comunicación con la antelación suficiente.
3. El inicio de cualquier expediente de penalización contractual, o la denuncia de incumplimientos en sus obligaciones sociales con los trabajadores, se considera motivo suficiente para realizar tales inspecciones, entendiendo esos documentos como medio de justificación expreso a los efectos del artículo 190 de la LCSP.

4. Se exigirá en los pliegos al adjudicatario la obligación de comunicar en un plazo máximo de 48 horas cualquier incidencia que se produzca en la ejecución del contrato y que pueda generar responsabilidades para la entidad municipal contratante; en estos casos, además de la comunicación, deberá realizar un informe sobre las circunstancias del siniestro y facilitar todos los datos posibles para la resolución de una eventual reclamación.

**Artículo 29. Regulación precisa de las modificaciones de los contratos.**

1. En los pliegos de condiciones se especificarán con la máxima precisión posible y con los requisitos legalmente establecidos, los supuestos y condiciones de las modificaciones objetivas y subjetivas de los contratos, así como las circunstancias y condiciones que permitan acordar prórrogas o ampliaciones del plazo de ejecución. Se podrán prever expresamente modificaciones para incorporar innovaciones tecnológicas o mejorar la eficiencia del contrato en los términos recogidos en la LCSP.
2. Las modificaciones no previstas en el pliego serán absolutamente excepcionales, y se interpretarán restrictivamente los requisitos legales que las permitan. Tendrán la consideración de modificación las posibles desviaciones de mediciones en la liquidación final de las obras, que además sólo se admitirán cuando previamente se hubiesen incorporado unidades adicionales o nuevas en las mediciones corregidas en la certificación mensual en que corresponda para posibilitar su fiscalización material o en el documento justificativo de su ejecución.
3. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, ya sean para añadir prestaciones adicionales, por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles o cualquier otro tipo de modificación, no podrán superar el 50% del precio de licitación, IVA excluido.
4. Toda modificación contractual que se acuerde, ya sea objetiva, subjetiva, temporal o económica, se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento o de la entidad correspondiente de su sector público.

**Artículo 30. Prórroga excepcional por interés público.**

Si durante la tramitación de un nuevo contrato para atender prestaciones de tracto sucesivo, vena el plazo sin haberse podido adjudicar uno nuevo a causa de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, y siempre que por razones motivadas de interés público sea necesario continuar con la prestación, será posible su prórroga excepcional por un plazo que, como regla general, no excederá de nueve meses, mientras se adjudica un nuevo contrato.

Se requiere para aplicar esta prórroga excepcional que el nuevo expediente de

contratación hubiera sido publicado o, en su caso, se hayan solicitado ofertas con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del contrato originario.

Para evitar estas situaciones, los expedientes para adjudicar este tipo de contratos se iniciarán en momento que reste un año para concluir la vigencia inicial o la última de sus prorrogas, plazo que será de al menos dos años en los contratos concesionales.

**Artículo 31. Coordinación de los principios de transparencia y confidencialidad de las proposiciones de los licitadores y de la información municipal.**

1. En todos los pliegos se preverá que los licitadores puedan señalar qué partes de su oferta y durante qué periodo de tiempo han de ser consideradas reservadas o secretas por estar amparadas en secretos técnicos o comerciales, carácter que no tendrá la oferta económica ni cualquier otro aspecto valorable con fórmula matemáticas, aunque sí pueden tenerlos los documentos que en su caso justifiquen estas ofertas. No obstante, si motivadamente algún otro licitador recurre las valoraciones de los criterios de apreciación técnica y solicita, igualmente de forma motivada, acceso a las ofertas de los restantes licitadores, se le podrá facilitar, previa audiencia de los contratistas afectados, la consulta material de las mismas, pero sin permitir hacer ningún tipo de copia de los documentos correspondientes.
2. Los licitadores deberán respetar la confidencialidad de los datos municipales que conozcan en relación con el contrato y especialmente los que puedan afectar a la seguridad u otros servicios esenciales para la comunidad. Se preverá en los pliegos que la revelación de estos datos antes de la adjudicación será causa de exclusión del procedimiento de contratación, y si se trata del adjudicatario, se considerará incumplimiento contractual muy grave con la penalización e indemnización correspondiente, incluida la posible resolución del contrato.

**Artículo 32. Transparencia y protección de datos personales en la ejecución de los contratos.**

1. Cuando los contratos afecten a datos personales de vecinos, empleados municipales o ciudadanos en general, a los que los licitadores deban tener acceso para formular sus ofertas, están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de custodiarlos, debiendo destruirlos una vez firme la adjudicación del contrato. Todo ello en los términos regulados en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Cuando el adjudicatario de un contrato del Ayuntamiento, acceda a datos de carácter personal, tendrá la consideración de «encargado de su tratamiento» con el alcance que le atribuye la legislación de protección de datos de carácter



personal, circunstancia que se hará constar expresamente en los pliegos de cláusulas de los contratos correspondientes. El contratista deberá presentar declaración responsable de que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

3. El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
4. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
5. El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización prevista en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el Ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos, y que, en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

**Artículo 33. Principio de transparencia y ejercicio del derecho de acceso a los expedientes de contratación.**

1. Cualquier interesado podrá solicitar acceso a los expedientes de contratación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública. No obstante, mediante resolución motivada se denegará el acceso a esta información en los casos siguientes:
  - a. Conocer el número o identidad de las ofertas presentadas en un procedimiento de contratación antes de que finalice el plazo de presentación de las ofertas.
  - b. El acceso a las partes de las ofertas declaradas confidenciales por el adjudicatario o que puedan suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, el secreto profesional o la propiedad intelectual e industrial de los contratistas.
  - c. Los aspectos que puedan afectar a datos personales o a la seguridad de las personas y/o servicios.

25/67

2. Se podrá permitir el acceso parcial al expediente, previa omisión de la información afectada por las restricciones señaladas o cualquier otra prevista legalmente, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, se indicará al solicitante qué parte de la información ha sido omitida.
3. No se permitirá realizar copias de la documentación restringida referida en el apartado anterior, aunque sí de los pliegos y del contrato.

**Artículo 34. Pactos de integridad y otras medidas específicas para detectar prácticas incorrectas.**

1. En aquellos contratos en los que se considere necesario reforzar las garantías de integridad, se podrán adoptar medidas adicionales a este efecto, como ejemplo celebración de «pactos de integridad» u otros mecanismos especiales de prevención, detección y corrección de cualquier tipo de prácticas corruptas o no éticas, en cualquiera de las fases del procedimiento de contratación.
2. Para la implementación y desarrollo de «pactos de integridad» o medidas similares, se podrá contar con entidades privadas independientes e idóneas que tengan capacidad, experiencia y credibilidad en el campo de la lucha contra la corrupción. La entidad, de acuerdo con los licitadores efectivos o potenciales, o con el adjudicatario si excepcionalmente se articula después de la adjudicación, desarrollará los mecanismos de análisis, monitoreo y propuestas de actuación correctora que se estimen más adecuados en el contrato de que se trate, mediante un grupo de expertos de solvencia y honestidad acreditada. La concertación con cualquier entidad que reúna los requisitos indicados será realizada por el procedimiento legalmente procedente, incluidos los de naturaleza contractual. La financiación de estos servicios se podrá realizar de manera directa con cargo al presupuesto municipal o de la entidad de su sector público que decida utilizar esta herramienta, o mediante la deducción del importe del contrato que va a ser objeto de monitorización, de un porcentaje que se prevea en los pliegos, como medida específica de mejora de la eficiencia y calidad.
3. Cualquier persona física o jurídica podrá presentar denuncias concretas de existencia de conflicto de interés, favoritismo, fraude, incumplimientos contractuales o cualquier otro tipo de práctica corrupta, siempre que vayan acompañadas de datos, información y pruebas que puedan ser claramente indiciarias de la existencia de alguna de esas prácticas. Si el denunciante se identificare, se salvaguardará su identidad y se adoptarán las medidas de protección que estén al alcance del Ayuntamiento o se recabará el auxilio de las autoridades competentes.

**Artículo 35. Publicidad de la contratación municipal.**

1. En el perfil de contratante del Ayuntamiento y de cada una de las entidades de su sector público, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, se publicarán todos los contratos que se celebren tanto aquellos cuya publicidad exige la LCSP como los demás que se han de publicar por disponerlo esta instrucción, en especial el plan anual de contratación, y cualquier tipo de modificación.
2. El Ayuntamiento y su sector público dará también publicidad al porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como los datos estadísticos que analicen los resultados de la aplicación de esta instrucción.

**TÍTULO II**  
**MEDIDAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES**  
**EN LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL**

*Sección 1ª*  
*Formación e información sobre la actividad contractual*

**Artículo 36. Participación de las PYMES en la contratación pública.**

El Ayuntamiento de Córdoba colaborará activamente con las asociaciones que agrupen a las pequeñas y medianas empresas, micropymes, cooperativas, autónomos (incluidas sociedades laborales, centros especiales de empleo y empresas de inserción, cuando sean pymes) para su formación en contratación pública. Especialmente se impulsará la formación en la utilización del sistema de licitación electrónica que emplee el Ayuntamiento y su sector público.

**Artículo 37. Información sobre el «Plan anual de contratación».**

El «plan anual de contratación» regulado en el artículo 2 de esta Instrucción, se comunicará nada más ser publicado por correo electrónico, con un enlace al mismo, a la Cámara de Comercio e Industria de Córdoba, a la Confederación Cordobesa de Empresarios y a las Asociaciones de cualquier tipo de PYMES, autónomos, cooperativas, o colegios profesionales del municipio que lo soliciten.

**Artículo 38. Ayuda para la presentación electrónica de ofertas y solicitudes de participación.**

Para facilitar a las empresas pequeñas y medianas de todo tipo la presentación de sus ofertas y solicitudes de participación en formato electrónico,

el Ayuntamiento habilitará los medios para la adecuada asistencia personal y que estas empresas puedan presentar sus ofertas o solicitudes de participación, garantizando en todo caso los principios de integridad de datos y confidencialidad de ofertas y solicitudes de participación

## *Sección 2ª*

### *Preparación de los contratos*

#### **Artículo 39. Adaptar el tamaño de los contratos para facilitar la participación en los mismos de las pymes.**

1. La división del objeto de los contratos en lotes con criterios funcionales, geográficos y/o económicos, será la regla general en la contratación del sector público del Ayuntamiento de Córdoba, salvo que por razones técnicas u operativas debidamente justificadas, la división resulte materialmente imposible, o la coordinación de los diferentes empresarios para la correcta ejecución del contrato resulte igualmente imposible de manera eficiente, incluso con una asistencia externa específica para realizar esa coordinación.
2. Se utilizará la figura de los contratos mixtos con carácter restrictivo y sólo cuando razones acreditadas de eficiencia lo recomienden, debiendo en todo caso justificarse de manera precisa las relaciones de complementariedad y vinculación entre las prestaciones objeto del contrato. Este mismo criterio se seguirá para incluir en un mismo contrato prestaciones del mismo tipo contractual pero de carácter heterogéneo. En todos estos casos, se licitarán en lotes separados las diferentes prestaciones.
3. En función de las características de cada contrato, se podrá limitar en los pliegos el número de lotes a los que cada licitador puede presentar ofertas o resultar adjudicatario, indicando también en los pliegos los criterios objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para determinar qué lotes se adjudicarán a cada licitador en el caso de que la aplicación de los criterios de adjudicación dé lugar a que a un mismo licitador se le adjudiquen más lotes del máximo indicado. Esta limitación alcanzará a las empresas vinculadas entre sí, por pertenecer a un mismo grupo empresarial en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, o por cualquier otro medio, como la propiedad o la administración, cuando exista una relación directa entre la dirección de las empresas que no garantice su concurrencia de manera competitiva.
4. El plazo de duración de los contratos se establecerá buscando el equilibrio entre el mandato legal de someter periódicamente a concurrencia la realización de los correspondientes trabajos, la eficiencia procedimental para que la licitación en periodos de duración cortos no suponga un entorpecimiento de la gestión de los

servicios, y las necesidades de financiación y amortización de las inversiones, sin alcanzar, como regla general, los máximos legales.

5. El plazo de duración de los contratos se establecerá en función de las características de la financiación e inversiones necesarias para materializar su objetivo, siempre que sea necesario amortizarlas en cada contrato por no ser susceptibles de ser utilizadas en el resto de la actividad productiva del contratista o no ser posible trasladar al siguiente contrato la cantidad pendiente de amortización. En la Memoria justificativa de cada contrato se realizará un pronunciamiento expreso y motivado sobre el plazo de duración que se establezca.

**Artículo 40. Requisitos de capacidad y solvencia adecuados al tamaño de los contratos y a las pymes.**

Las exigencias de clasificación y solvencia, establecidas en las condiciones señaladas en el artículo 12 de esta instrucción serán, dentro de los márgenes legales, las mínimas que se estimen imprescindibles para poder considerar que un empresario diligente puede disponer de capacidad económica y material para ejecutar el contrato de que se trate.

Las empresas de menos de cinco años de antigüedad, podrán acreditar su solvencia técnica no sólo en función de la experiencia de la empresa como tal, sino del personal de la misma y su cualificación, así como de los medios materiales de los que disponga.

**Artículo 41. Precisión, claridad y amplitud de la información necesaria para participar en las contrataciones.**

Toda la documentación necesaria para el conocimiento de cada contratación que se pretenda realizar y la concurrencia a la misma estará a disposición de todos los interesados en formatos abiertos, en los términos que se señalan en el artículo 5 de esta Instrucción.

**Artículo 42. Reserva de contratos para pymes innovadoras.**

El Ayuntamiento de Córdoba incentivará la actividad de I+D+i de la pymes mediante la puesta a disposición de las mismas de los bienes y servicios municipales para el desarrollo de proyectos de investigación y/o aplicación de nuevos productos que mejoren la calidad y sostenibilidad de los bienes y servicios municipales, así como mediante la concertación de contratos para la adquisición de nuevos productos o servicios que reúnan esos requisitos, pudiendo establecer mecanismos de participación en los beneficios futuros de la comercialización de los productos que haya contribuido a desarrollar.

### *Sección 3ª*

#### *Licitación-adjudicación de los contratos*

**Artículo 43. Invitación preferente a la participación de las PYMES en los contratos menores y negociados sin publicidad.**

Cuando se utilice el contrato menor se invitará a pequeñas y medianas empresas, cooperativas y/o empresarios autónomos, y especialmente a empresas de economía social y empresas creadas con el apoyo concreto de programas municipales de promoción de emprendedores, con capacidad y solvencia adecuada para ejecutar las prestaciones de que se trate. Este criterio se seguirá igualmente cuando la causa de utilización del procedimiento negociado sin publicidad lo permita.

**Artículo 44. Ampliación de los plazos de presentación de ofertas sobre los mínimos legalmente previstos, para facilitar a las pymes la preparación de sus ofertas.**

Para facilitar a las pequeñas y medianas empresas la preparación de las ofertas, los plazos para su presentación se ampliarán, como regla general, en 5 días sobre el mínimo legal de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.

**Artículo 45. Simplificación de los criterios de valoración para facilitar su presentación por parte de las pymes.**

Los criterios de valoración se establecerán teniendo en cuenta la facilidad de su presentación por los autónomos y pequeñas y medianas empresas, limitando los de ponderación técnica que requieran la elaboración de documentos de cierta extensión y complejidad, sólo para los supuestos excepcionales en los que no puedan definirse adecuadamente las prestaciones en los pliegos de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de esta Instrucción.

### *Sección 4ª*

#### *Ejecución y resolución de los contratos*

**Artículo 46.-Reducción de cargas en garantías.**

1. Como regla general, no se exigirá garantía provisional para participar en las licitaciones del sector público del Ayuntamiento de Córdoba. Si excepcionalmente se fijara deberá fundamentarse su necesidad y el interés general protegido con su establecimiento.
2. La devolución o cancelación de las garantías definitivas en todos los contratos, cualquiera que haya sido su forma de constitución, se realizará de oficio a la finalización del plazo de garantía sin reclamaciones frente al contratista.

3. Cuando excepcionalmente no se hubiese realizado la recepción y liquidación del contrato, la devolución se realizará en el plazo máximo de seis meses una vez depuradas, en su caso, las responsabilidades aseguradas con la garantía.

**Artículo 47. Garantía de pago de las facturas derivadas de contratos en 30 días.**

Las entidades del sector público del Ayuntamiento de Córdoba garantizan el pago de todos sus contratos en el plazo máximo de 30 días desde la aceptación de la factura, de acuerdo con la Ley de Lucha contra la Morosidad en Operaciones Comerciales, y adoptarán medidas de control del pago por parte del adjudicatario a los subcontratistas y proveedores que intervengan en la ejecución de sus contratos en ese mismo plazo.

**Artículo 48. Medidas para asegurar el pago en plazo por parte del adjudicatario a los subcontratistas y proveedores.**

1. El contratista deberá abonar a los subcontratistas y proveedores el precio pactado por las prestaciones que realicen, en el plazo máximo de 30 días desde la aceptación de los bienes o prestaciones de servicios, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. Para verificar la realización de estos pagos, la unidad responsable de la tramitación del contrato solicitará a los adjudicatarios relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Con cada factura presentada al órgano de contratación se incluirá el justificante de pago de los suministros y/o trabajos realizados por los subcontratistas y proveedores en el mes anterior; en la última facturación esa justificación deberá aportarse dentro del mes siguiente al pago de la misma, sin que sea devuelta la garantía si no se aporta tal justificación. Esta obligación tiene la consideración de «condición especial de ejecución», con los efectos penalizadores que se establezcan en el pliego de cláusulas administrativas de cada contrato.
3. Se agilizarán y facilitarán los efectos de las órdenes de embargo dictadas contra los adjudicatarios para el pago de las obligaciones contraídas por éste con los subcontratistas y proveedores referidas a la ejecución de los contratos.
4. Se podrá incluir en los pliegos la previsión de que la autorización de la subcontratación de prestaciones parciales de la ejecución de los contratos, queda condicionada al compromiso de endoso a los subcontratistas de las facturas correspondientes a los trabajos que éstos realicen así como, en los términos que en

su caso legalmente se prevean, el pago directo por parte del Ayuntamiento a los subcontratistas.



### TÍTULO III

## CLAUSULAS SOCIALES Y CRITERIOS DE COMPRA PÚBLICA

### ÉTICA

#### Sección 1ª

#### Preparación del contrato

**Artículo 49. Reserva de contratos a centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción.**

1. El Ayuntamiento y su sector público reservarán anualmente contratos para centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción, en el porcentaje que fije la Junta de Gobierno, tras la realización de los estudios pertinentes.
2. Se podrá realizar igualmente esta reserva para contratos o lotes de contratos en otros sectores en los que existan este tipo de empresas en número suficiente para garantizar una mínima concurrencia competitiva.
3. En estos contratos no se exigirá garantía definitiva como regla general, salvo en aquellos casos excepcionales que, motivadamente, se justifique su necesidad.
4. En ese porcentaje no se incluirá la reserva de contratos de servicios sociales, culturales y de salud para empresas de economía social y otras organizaciones participativas en los casos y condiciones que establece la disposición adicional 48ª de la Ley de Contratos del Sector Público. La reserva que se considere oportuno realizar para este tipo de entidades será adicional e independiente de la que se haga en favor de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.
5. Estas reservas se recogerán en el Plan Anual de Contratación a que se refiere el artículo 2 de esta Instrucción.

**Artículo 50. No adquisición de bienes y servicios producidos sin garantías de cumplimiento de la normativa socio-laboral de la Organización Internacional del Trabajo.**

1. En la definición del objeto de los contratos que concierte este Ayuntamiento y las entidades de su sector público y/o en los pliegos de prescripciones técnicas, se recogerá expresamente la obligación de que los bienes o servicios objeto del contrato hayan sido producidos respetando las normas socio-laborales vigentes en España y en la Unión Europea, o de la Organización Internacional de Trabajo relacionados en el anexo V de la LCSP, si se han producido, en todo o en parte, fuera de la UE.
2. La acreditación de este requisito se realizará, como regla general, en la «declaración responsable» por todos los empresarios que presenten ofertas. Cuando para esta acreditación se incluya en los pliegos la exigencia de «etiquetas» de tipo social, si un licitador careciere de la etiqueta exigida, se aceptarán otros medios de prueba que demuestren que las obras, suministros o servicios que han de prestarse cumplen los requisitos de la etiqueta específica exigida. La carga de la prueba de la equivalencia recaerá en el candidato o licitador.
3. Sin perjuicio de las actuaciones que el Ayuntamiento realice en caso de tener dudas sobre el efectivo cumplimiento material de tal exigencia, se admitirá también la denuncia y acreditación del incumplimiento por parte de cualquier licitador, empleado o tercero de que los productos o servicios presentados por determinada oferta no cumplen esta exigencia. La acreditación de tal incumplimiento supondrá las penalizaciones previstas en los pliegos para el quebranto de una obligación contractual esencial.

**Artículo 51. Cumplimiento de la normativa social y laboral vigente en la definición de las prestaciones que integran el objeto de los contratos en la documentación preparatoria del contrato.**

1. En la redacción de los proyectos, memorias, estudios económicos, cálculo del precio y del valor estimado, pliegos de cláusulas administrativas particulares y de pliegos de prescripciones técnicas y cualquier otro documento que defina el objeto de un contrato del sector público municipal, se deberá prestar especial atención a la normativa socio-laboral vigente, incluidos los convenios colectivos sectoriales que resulten de aplicación, de manera específica en la valoración de los costes salariales, cuotas a las Seguridad Social y demás derechos de los trabajadores que hayan de intervenir en el proceso productivo y/o en la ejecución material del contrato.
2. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución tenga un peso relevante en el precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

3. Cuando no exista convenio colectivo directamente aplicable a la actividad objeto del contrato, se tomará como referencia el que regule las prestaciones más similares al que integran el objeto del contrato. En estos casos se prestará especial atención, al determinar el valor estimado de dichos contratos y así se deberá acreditar en la memoria, que las retribuciones salariales para el personal que ejecute el contrato sean acordes a trabajos de similar cualificación y responsabilidad.
4. Se tendrán singularmente en consideración, en cuanto resulten de aplicación en función del objeto del contrato de que se trate, los planes municipales de cooperación para el desarrollo, de accesibilidad, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de comercio justo, o cualquier otro compromiso en materia social y/o de compra ética que asuma el Ayuntamiento.

**Artículo 52. Verificación del cumplimiento de las normas de accesibilidad universal y diseño para todos en la definición de las prestaciones objeto de cada contrato.**

1. La definición de las prestaciones objeto de cualquier contrato se realizará con criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, en los términos que se establezcan en cada momento, buscando soluciones que, sin incrementar sensiblemente el precio de los bienes y/o servicios a adquirir, permitan su utilización por personas con cualquier tipo de discapacidad.
2. Específicamente, en la redacción de todo proyecto de obras de infraestructuras y edificaciones que pueda afectar a la movilidad de los usuarios en general, se incorporará una «memoria de accesibilidad» que examine las alternativas y determine las soluciones técnicas necesarias para garantizar la accesibilidad universal y no discriminación a todos los ciudadanos con discapacidad, incluida la accesibilidad para personas con discapacidad intelectual.
3. En los contratos de construcción de obra nueva o gran reforma de edificios públicos destinados a su utilización por un gran número de ciudadanos, se incluirán desfibriladores para lograr crear un espacio “cardio-protégido”.
4. En los contratos que tengan por objeto servicios en favor de las personas, se incluirá como obligación de ejecución garantizar la igualdad en el acceso a los mismos a cualquier persona, con independencia de condición sexual o expresión de género, además de entre mujeres, hombres, estableciendo medidas positivas como por ejemplo que las prestaciones se realicen en horarios y/o de forma que resulten compatibles con la conciliación de la vida familiar de las personas beneficiarias.

### **Artículo 53. Inclusión de condiciones de calidad social.**

1. En los contratos que celebre el sector público del Ayuntamiento de Córdoba se deberá incluir en la misma definición de su objeto y en la concreción de las prestaciones que lo integran, aquellos aspectos sociales que, paralelamente al objeto principal del contrato, puedan lograrse durante la ejecución del mismo y resulten compatibles con su objeto material principal. En todo caso, en los contratos cuyo objeto sea de marcado carácter social y/o en su ejecución tenga un peso significativo la mano de obra, o se trate de prestaciones que reciban directamente los usuarios, se deberá realizar un estudio previo a la redacción de los pliegos de condiciones por los técnicos municipales, para determinar qué aspectos sociales deben ser tenidos en consideración para una mejor protección de los trabajadores y/o usuarios del mismo, y la fase del procedimiento de contratación más adecuada para conseguir los objetivos deseados. Este estudio se incorporará al expediente de contratación.
2. En el estudio a que se refiere el apartado anterior se analizará la conveniencia de incluir «proyectos de inserción socio-laboral» de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades de acceder al mercado de trabajo, que podrán pertenecer, entre otros, a los siguientes colectivos:
  - a. Parados de larga duración, mayores de cuarenta y cinco años o jóvenes en busca del primer empleo.
  - b. Mujeres en sectores con escasa representación femenina, mujeres víctimas de violencia de género.
  - c. Personas que puedan verse rechazadas del mercado de trabajo por su condición sexual o expresión de género.
  - d. Perceptores de renta garantizada de ciudadanía, o prestaciones de igual o similar naturaleza, y aquellos que no puedan acceder a las mismas por haber agotado el periodo máximo legalmente establecido.
  - e. Personas que hayan sufrido problemas de drogodependencia y que se encuentren rehabilitadas o en proceso de rehabilitación y reinserción social.
  - f. Personas en situación de libertad condicional y ex reclusos.

### **Sección 2ª**

#### **Licitación-adjudicación de los contratos**

### **Artículo 54. Declaraciones sobre el cumplimiento de los requerimientos legales en materia social y laboral por parte de todos los licitadores.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11, se podrá solicitar a los licitadores una «declaración responsable» adicional a DEUC del cumplimiento de obligaciones socio-laborales no especificadas en dicho documento. Asimismo se recogerá una declaración expresa de que la oferta que presenta garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración

de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables en función de la rama de la actividad de que se trate, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias enumeradas en el anexo V de la LCSP 9/2017.

2. En concreto se realizará una declaración expresa en la que manifieste si tiene o no, más de 50 trabajadores en su plantilla, y en ese caso, que cumple la reserva mínima del 2% de trabajadores con discapacidad o ha adoptado las medidas sustitutorias legalmente previstas; igualmente que han elaborado y aplican de forma efectiva un Plan de Igualdad siempre que estén obligados a ello en los casos y formas establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres con un plan de igualdad o cuando, aún no siéndoles de aplicación obligatoria, cuando lo exija el convenio colectivo al que estén acogidas.
3. En los contratos que impliquen contacto habitual con menores o se ejecuten en espacios donde se concentren menores, se exigirá una declaración expresa de que ninguno de los trabajadores o personal voluntario que pueda estar relacionado con la ejecución de este contrato ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
4. Transparencia fiscal. En las contrataciones que celebren las entidades integradas en el sector público municipal se incluirán cláusulas que comprometan a los contratistas a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes de las contrataciones municipales serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. Su incumplimiento será de resolución del contrato.
5. En la fase de ejecución de los contratos se realizará, por parte del responsable de cada contrato, una inspección específica dirigida a garantizar la veracidad de los datos señalados a este respecto por parte del contratista que resulte adjudicatario.

**Artículo 55. Inclusión de aspectos sociales como criterio de valoración de las ofertas.**

1. La valoración de aspectos sociales como criterio de adjudicación de los contratos, se realizará cuando se consideren mejorables las condiciones socio-laborales tenidas en cuenta en la documentación preparatoria del contrato (pliegos,

proyectos, estudios económicos, etc.) y las impuestas en el pliego de cláusulas administrativas particulares como condiciones especiales de ejecución del contrato.

2. Se dará preferencia a los criterios de valoración de carácter social que puedan evaluarse de manera matemática. Cuando ello no sea posible se valorará un «Plan Social para la ejecución del contrato» en el que cada licitador proponga las medidas concretas de carácter ético y social que se compromete a implantar en la ejecución del contrato en cuestión. Este plan deberá abordar, en función del objeto del contrato y de acuerdo con lo especificado en el respectivo pliego, todos o algunos de los siguientes aspectos u otros similares, referidos expresamente al personal directamente relacionado con la ejecución del contrato y/o a los bienes a utilizar o consumir:
  - a. Nueva contratación de personas de colectivos con dificultades de acceso al mercado laboral, sin que ello implique el despido o reducción de jornada de otro personal integrado previamente en la plantilla de la empresa. En especial se tendrán en cuenta a las mujeres víctimas de malos tratos y a las personas con orientación sexual o expresión de género diferente, como las del colectivo denominado LGTBI.
  - b. Programa de estabilidad en el empleo de los trabajadores que ejecuten materialmente el contrato.
  - c. Medidas concretas de prevención, seguridad y salud laboral a aplicar durante la ejecución material del contrato.
  - d. Medidas específicas de formación de los trabajadores directamente relacionados con la ejecución del contrato.
  - e. Plan de igualdad efectiva en el trabajo de mujeres, hombres y otras personas con identidad sexual diferente, implicados en la ejecución del contrato.
  - f. Plan de conciliación de la vida laboral y familiar del personal que ejecute el contrato.
  - g. Aplicación en la ejecución del contrato de principios de responsabilidad social empresarial y de compra pública ética, incorporando a la ejecución productos de «comercio justo».
  - h. Consideraciones en relación con la «Memoria de accesibilidad» del proyecto y, en su caso, mejora de la misma, para personas con cualquier tipo de discapacidad, incluida la intelectual.
  - i. En el caso de subcontratación, propuesta de realizarla con Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción Socio-laboral, u otras empresas de economía social, cooperativas, autónomos y/o pymes en general.

Las propuestas concretas del «Plan Social para la ejecución del contrato» del adjudicatario tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento será causa de penalización y, en su caso, resolución del contrato.

3. En los contratos en los que la cualificación, dedicación y permanencia del personal que ejecuten el contrato se estime de especial relevancia para la calidad del servicio que se ofrece a los usuarios, y las retribuciones previstas en el convenio colectivo sectorial aplicable se consideren especialmente bajas, o no exista convenio colectivo sectorial, se podrá valorar, de forma matemática, unas mayores retribuciones a esos trabajadores.
4. En los contratos cuyo objeto sean prestaciones a recibir directamente por los ciudadanos, se valorarán las ventajas que las ofertas propongan para determinados colectivos de usuarios especialmente desfavorecidos, y en general las que beneficien a los vecinos del municipio: propuesta de integración para personas con discapacidad como usuarios de los servicios objeto del contrato; mejoras que superen el estándar legalmente exigido en materia de accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad; tarifas especiales para colectivos especialmente desfavorecidos; formación específica en la utilización de los bienes o servicios contratados, mejor conciliación de la vida familiar, protección de las familias, etc.
5. La precisión de los criterios de valoración, su ponderación, la forma de realizar dicha valoración, y el establecimiento de umbral mínimo de puntuación, se determinará en cada caso de acuerdo con lo que se establece en los artículos 14, 15.3 y 100 de esta Instrucción.

**Artículo 56. Análisis en las ofertas anormales o desproporcionadas en el cumplimiento de las exigencias socio-laborales.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de la normativa social y laboral nacional e internacional aplicable, especialmente cotizaciones a la Seguridad Social, seguridad y salud en el trabajo y retenciones de IRPF, así como el salario/hora/categoría de los trabajadores y todos los derechos sociales derivados del convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación.

**Artículo 57. Criterios de desempate de las ofertas con base en las consideraciones sociales de las mismas o de las ofertas.**

En el caso de que se produzcan empates entre varias ofertas con la aplicación

de los criterios de valoración, se establecerán en los pliegos criterios de desempate que primen directamente la responsabilidad social de los licitadores, atendiendo en primer lugar a las empresas que hayan sido reconocidas con el Sello de Inclusión Social<sup>10</sup>, en su defecto al mayor número de trabajadores fijos con discapacidad; a las proposiciones presentadas por empresas de inserción; y a la naturaleza del licitador, como empresas y entidades de economía social o de entidades reconocidas como Organización de Comercio Justo. De persistir el empate, se atenderá al cumplimiento de las directrices relativas a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres, hombres y personas de condición sexual o expresión de género diferente, aunque no la igualdad salarial pues esta se impone como condición especial de ejecución en todo caso en el artículo 55.1.b. Se dará preferencia a aquellos licitadores que hubiesen obtenido el distintivo empresarial en materia de igualdad<sup>11</sup>. De persistir el empate, si en la valoración de las ofertas se incluyeron criterios sociales, se dará preferencia a la oferta que más puntuación haya obtenido en estos criterios.

### *Sección 3ª*

#### *Ejecución y resolución de los contratos*

#### **Artículo 58. Condiciones especiales de ejecución de los contratos de carácter social y penalizaciones en caso de incumplimiento.**

1. En todos los contratos se ha de buscar, paralelamente al cumplimiento de su objeto y, vinculadas a las prestaciones que lo integran, la satisfacción de objetivos sociales y de carácter ético, como los siguientes:
  - a) Promover la inserción laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social y de personas con especiales dificultades de acceso al empleo, en especial las personas con discapacidad.
  - b) Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado de trabajo y en la participación social, prestando especial atención a la paridad salarial y a la eliminación de medidas sexistas en los códigos estéticos de vestimenta.
  - c) Contribuir a garantizar la igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero, intersexuales u otros colectivos que puedan estar discriminados por condición sexual o expresión de género.

<sup>10</sup> Disposición adicional primera del RD-Ley 20/2020, dedicado a la colaboración de las empresas al tránsito de los beneficiarios del ingreso mínimo vital a la participación activa en la sociedad,

<sup>11</sup> A que se refiere el artículo 50 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad mujeres y hombres.



- d) Favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas que ejecutan el contrato y/o reciben sus prestaciones.
  - e) Combatir el paro de colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo, en especial de las mujeres; los jóvenes; los mayores de cuarenta y cinco años; y los parados de larga duración.
  - f) Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, así como prevenir la siniestralidad laboral.
  - g) Asegurar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción, el comercio justo y la mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.
  - h) Garantizar el respeto de los derechos laborales básicos de los trabajadores que interviene a lo largo de la cadena de producción de los bienes o servicios que se emplean en la ejecución de cualquiera de las prestaciones del contrato.
  - i) Favorecer una alimentación sana, el consumo de productos agrícolas de calidad y de proximidad, que contribuyan al asentamiento de la población en el mundo rural.
2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares impondrán condiciones especiales de ejecución en cada contrato en función de cuales de esos objetivos son más factibles de alcanzar según las prestaciones objeto del contrato, siendo preceptivos como mínimo los señalados en las letras b) y f). En todo caso, las medidas de fomento del empleo con personas de colectivos desfavorecidos no podrán llevarse a cabo a costa de los trabajadores con los que ya cuenta la empresa adjudicataria. En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución de carácter social, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.
3. Las condiciones especiales de ejecución para el cumplimiento de objetivos sociales serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas a los que el adjudicatario encargue la ejecución parcial del contrato, en la parte proporcional correspondiente, y así se hará constar en los pliegos que rijan cada contratación.
4. En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá sustituir, de manera inmediata, a cualquier empleado relacionado con el contrato que, con posterioridad a la firma del mismo, haya sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.
5. Igualmente en los contratos en que para desarrollar su objeto sea imprescindible la relación directa con los ciudadanos (contratos de monitoraje, educativos, etc.) el

adjudicatario deberá sustituir inmediatamente a cualquier empleado relacionado con el mismo que fuera condenado por delitos de agresión sexual.

6. El incumplimiento de estas condiciones será objeto de penalidades, y su reiteración, causa de resolución del contrato; salvo la del número 4 anterior, que, de no llevarse a cabo, será directamente causa de resolución del contrato.

**Artículo 59. Medidas concretas de seguridad y salud laboral durante la ejecución de todos los contratos.**

En todos los contratos que celebre el Ayuntamiento de Córdoba y cualquier entidad de su sector público, se incluirán unas normas mínimas en materia de prevención y seguridad y salud en el trabajo que habrá de aplicar el adjudicatario con los trabajadores que ejecutan materialmente el contrato. Igualmente se contemplará la necesaria coordinación con las medidas de prevención de riesgos laborales de los propios servicios municipales directamente afectados, mediante las declaraciones y obligaciones de comunicación que establezca el correspondiente protocolo municipal que debe elaborar el Ayuntamiento y cada organismo de su sector público.

Estas normas mínimas podrán ser complementadas con medidas adicionales propuestas por el adjudicatario en su oferta, dentro del «Plan Social para la ejecución del contrato», cuando sea objeto de valoración y, en el contrato de obras, en el correspondiente proyecto de plan de seguridad y salud.

**Artículo 60. Previsiones para desincentivar la aplicación de condiciones de trabajo desfavorables para los trabajadores que ejecutan los contratos.**

Valorándose positivamente la rentabilidad social de la estabilidad o mejora salarial de todos los trabajadores, el Ayuntamiento de Córdoba, sin interferir en la libertad de pactos entre empresario y trabajadores, tratará de desincentivar que durante la ejecución de sus contratos los trabajadores encargados de la misma, sufran mermas en sus derechos sociales. A tal efecto, si durante la ejecución del contrato, el contratista o subcontratista rebajasen las condiciones salariales y/o sociales del personal adscrito a la ejecución del contrato, en relación con las tenidas en cuenta en el momento de presentar las ofertas, el Ayuntamiento analizará la repercusión de la rebaja en los costes salariales en la relación económica del contrato para restablecer el equilibrio económico en su favor.

**Artículo 61. Medidas para evitar actuaciones que puedan implicar una «cesión ilegal de trabajadores» y para promover la «subrogación laboral» eficiente.**

1. Para tratar de evitar situaciones que puedan ser calificadas como «cesión ilegal de trabajadores», o que dieran lugar a que el Ayuntamiento o las entidades que

integran su sector público, asumieran como propios, trabajadores afectos al contrato, los pliegos introducirán medidas tendentes a evitar situaciones de empleo que puedan conducir a una condena por tal motivo, vigilándose el cumplimiento de las mismas durante la ejecución del contrato. Si, a pesar de ello y con incumplimiento de las medidas adoptada, se diera lugar, administrativa o jurisdiccionalmente, a declaraciones de ese tipo, se iniciará el correspondiente procedimiento disciplinario contra el responsable del contrato y de aquellos empleados públicos que hubieren dado lugar a la misma.

2. En los contratos en los que concurran los supuestos legales y convencionales para que se produzca la «subrogación laboral» en la adjudicación de contratos municipales, los pliegos facilitarán la información necesaria para que los licitadores conozcan los datos laborales de los trabajadores que deberán asumir de resultar adjudicatarios. En ningún caso se impondrá la subrogación laboral en los pliegos cuando legal o convencionalmente no proceda.
3. A tal efecto, la empresa que viniese efectuando el contrato que se va a licitar nuevamente, estará obligada a proporcionar la información necesaria al órgano de contratación para poder articular adecuadamente dicha subrogación, incluyendo como mínimo los siguientes datos: listados del personal objeto de subrogación con indicación del convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador y pactos en vigor aplicables a dicho personal. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contemplarán penalidades a los contratistas por incumplir esta obligación.
4. El pliego de cláusulas administrativas particulares establecerá la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, sin que en ningún caso corresponda dicha obligación al nuevo contratista, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o norma que en el futuro pudiera sustituirlo.

**Artículo 62. Control de la ejecución de los aspectos sociales exigidos u ofertados.**

1. El responsable municipal de cada contrato comprobará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia social se hayan impuesto al adjudicatario directamente en el pliego o hayan sido ofertadas por éste, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.
2. Cualquier interesado podrá formular alegaciones o reclamación sobre el incumplimiento por parte de un contratista de la normativa social aplicable, a

cuyo efecto podrá consultar el correspondiente contrato en las dependencias municipales. Estas denuncias serán objeto de una comprobación material y de un informe expreso por parte del responsable municipal del contrato.

3. Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que en materia social le fueran exigibles legal o contractualmente, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del responsable municipal del contrato o del director de obra si se trata de uno de otro tipo. La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato comprobará específicamente este requisito antes de proceder a la devolución de la garantía definitiva de cada contrato.

En aquellos contratos en los que esté contemplada una posible prórroga del mismo, no se acordará si el adjudicatario hubiera incumplido de manera grave las condiciones especiales de ejecución de carácter social.

## TÍTULO IV INCORPORACIÓN DE ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL

### Sección 1ª Preparación de los contratos

#### **Artículo 63. Objetivos medioambientales en la definición del objeto de los contratos.**

En los contratos que celebren las entidades sector público del Ayuntamiento de Córdoba, se analizará la conveniencia de incluir en la definición de su objeto y en la concreción de las prestaciones que lo integran, determinados aspectos medioambientales que, paralelamente al objeto principal, puedan lograrse durante la ejecución y mejoren la eficiencia de las obras, servicios o suministros contratados, tales como, reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, una gestión más sostenible del agua, el fomento del uso de las energías renovables, la promoción del reciclado de productos, el uso de envases reutilizables, o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

#### **Artículo 64. Garantía de cumplimiento de la normativa ambiental en los bienes y servicios que se adquieran.**

1. Solo se adquirirán productos que hayan sido elaborados respetando las normas medioambientales nacionales y europeas y en los Tratados internacionales relacionados en el anexo V de la LCSP, y en especial las derivadas de los acuerdos y/o convenios específicos suscritos por el Ayuntamiento. Estos aspectos serán especialmente analizados en el caso de los producidos total o parcialmente fuera del territorio de la UE.
2. La acreditación de este requisito se realizará en una «declaración responsable» de los empresarios que acompañará al documento en que se relacionen los productos ofertados, sin perjuicio de las comprobaciones que se puedan realizar, especialmente a la vista de las reclamaciones o quejas de productores y/o consumidores.

#### **Artículo 65. Respeto a la normativa y compromisos medioambientales. En la definición del objeto de los contratos y en su valoración**

1. En la redacción de los proyectos, memorias, estudios económicos, pliegos de prescripciones técnicas y cualquier otro documento que defina el objeto de un contrato municipal, se prestará especial atención al cumplimiento de la normativa medioambiental más exigente que haya de respetarse en el proceso productivo

45/67

y/o en la ejecución material del contrato de que se trate. Estas exigencias serán igualmente obligatorias en los proyectos cuya redacción se encargue a técnicos externos. En estos documentos se incluirá una relación de las normas tenidas especificativamente en cuenta para su elaboración

2. Para la elección de bienes y productos o servicios, se ponderará su precio con su huella ecológica, eficiencia energética, consumo de recursos no regenerables y coste de desecho tras su vida útil, la utilización de materiales reciclables o reciclados, optando por aquellos que mejor combinen la eficiencia medioambiental y económica para el Ayuntamiento.
3. Se establecerán en los pliegos las etiquetas o certificados acreditativos del menor consumo energético; de menores emisiones de gases contaminantes; de no contener o haber sido utilizados en su proceso de producción o ser necesarios para su reciclado o desecho determinados productos o procesos especialmente contaminantes; y cualquier otra certificación o sello que avale la calidad ambiental (ISO, EMAS, Ecoetiqueta UE, Angel Azul<sup>12</sup>, Cisne Blanco o Nórdico<sup>13</sup>, C2C, etc.). Se advertirá expresamente que en todo caso serán admisibles cualesquiera otros que sean equivalentes. Esta equivalencia se acreditará mediante pruebas adecuadas, como el informe de un ensayo llevado a cabo por una entidad reconocida o un informe técnico del fabricante. En este caso, el licitador deberá presentar en su oferta las características de la certificación, sello o pruebas y/o ensayos alternativos.

**Artículo 66. Requisitos de capacidad y solvencia específicos cuando determinados bienes tengan un componente medioambiental destacable.**

1. Los requisitos de solvencia técnica en los contratos que puedan tener especial incidencia medioambiental se relacionarán directamente con los esfuerzos de los contratistas en limitar el consumo energético y la emisión de gases o desechos contaminantes. Podrán basarse en la presentación de certificados de cumplimiento de normas de gestión ambiental del sistema europeo de gestión y auditoria medioambientales (EMAS) u otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento CE nº 1221/2009 u

<sup>12</sup> El sistema de etiquetado ecológico alemán "Ángel Azul" está concebido para distinguir los productos con baja incidencia ambiental durante su ciclo de vida. Se otorga a los productos que cumplen con los criterios propios de reducción del impacto ambiental en las etapas de fabricación y reciclaje, embalaje, uso, emisión, recogida y desecho. Además de los criterios ambientales, incorpora los de calidad, seguridad, consumo de energía y otros. Es una de las etiquetas con mayor prestigio a nivel mundial en cuanto a exigencia de criterios se refiere. Para más información consultar la página web oficial <http://www.blauer-engel.de/en/index.php>

<sup>13</sup> Certificado oficial de los países nórdicos que establece un sistema de etiquetado ambiental para contribuir al consumo sostenible. Considera varios tipos de criterios ambientales, sociales y económicos basándose en el ciclo de vida del producto (fabricación, uso, gestión de residuos)

otras normas europeas o internacionales, expedidos por organismo acreditados, admitiéndose en todo caso los certificados equivalentes expedidos por organismos acreditados establecidos en otros Estados de la UE.

2. En todo caso, los criterios de solvencia ambiental que se exijan habrán de ser proporcionados al objeto del contrato de que se trate y directamente vinculados al mismo, evitando que puedan suponer una restricción injustificada de la concurrencia ni una exclusión de las pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 67. Consideración del coste ambiental de los bienes o trabajos objeto de los contratos durante todo su «ciclo de vida» al determinar el valor estimado de los contratos.**

Para fijar el precio de los contratos se deberá tener en cuenta el coste del ciclo de vida de los bienes o prestaciones que integran su objeto, en la medida que sean relevantes para determinar su valor de mercado y el coste de reutilización, eliminación, y/o desmantelamiento, incluyendo costes de mantenimiento y reparación. Se realizará también un análisis comparativo de eficiencia económica y ambiental entre la opción de compra y la del pago por servicio, cuando esta opción sea factible.

**Sección 2ª**  
**Licitación-adjudicación de los contratos**

**Artículo 68. Valoración de las ofertas con criterios medioambientales.**

1. Cuando se considere que las exigencias medioambientales contempladas en los pliegos y demás documentación preparatoria del contrato puedan ser objeto de mejora o mayor precisión por los licitadores, se establecerán criterios de valoración de las ofertas de carácter medioambiental en función de la importancia que, tanto durante la ejecución material del contrato como, durante la vida útil del bien, obra o servicio contratado, tengan los elementos de calidad ambiental.
2. Se dará preferencia a los criterios de valoración de carácter medioambiental que puedan evaluarse de manera matemática. Cuando ello no sea posible, se valorará un «Plan ejecución medioambiental del contrato» en el que cada licitador proponga las medidas concretas de gestión medioambiental que se compromete a implementar durante la ejecución de los trabajos, por encima de las que se determinen como de obligatorio cumplimiento en los pliegos y demás documentación preparatoria del contrato. Este plan deberá abordar, en función del objeto del contrato y de acuerdo con lo especificado en el respectivo pliego, todos o algunos de los siguientes aspectos u otros similares, referidos

expresamente a las condiciones de ejecución del contrato o cualquier fase de la vida útil de los elementos intervinientes en dicha ejecución:

- Identificación de los trabajos a realizar que pueden generar impactos medioambientales, y las medidas correctoras o compensatorias propuestas: minimización en el empleo de agua o reutilización de aguas depuradas; empleo de maquinaria y herramientas menos contaminantes; utilización de maquinaria y métodos de trabajo con menor emisiones de ruidos; medidas de reducción de consumo de energía y combustible en la maquinaria y demás vehículos, y menores emisiones de CO2 de los mismos etc.
- Medidas de vigilancia y gestión medioambiental durante los trabajos y en relación con los materiales y maquinaria empleada en la obra, servicio o suministro, atendiendo a la menor generación y mejor gestión de residuos, a los orígenes y destinos de los movimientos de tierra para aquellas obras en las que sean significativos, etc.
- Medios materiales a emplear en la ejecución de los trabajos, valorando la innovación e incorporación de alta tecnología, eficiencia y sostenibilidad ambiental, en los bienes, servicio o procesos constructivos, maquinaria y materiales a utilizar en la ejecución del contrato.
- Cualidades medioambientales de los materiales a emplear en la ejecución del contrato y/o de los bienes o servicios objeto del contrato. Se valorarán los productos medioambientalmente más sostenibles, atendiendo a aspectos como el ciclo de vida de los materiales, su mayor vida útil, mayor eficiencia energética, menores necesidades de conservación y mantenimiento, aportación de productos y/o sistemas productivos que hayan sido elaborados cumpliendo los estándares de Comercio Justo (recogidos en el Art. 2 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre "Comercio Justo y Desarrollo" nº 2245/2005 (INI), y acreditado mediante certificación de la Organización Mundial de Comercio Justo -WFTO, sello FAIRTRADE (Organización Internacional de Etiquetado de Comercio Justo), u otro medio de prueba equivalente).
- Menor huella de carbono en el proceso de ejecución del contrato. Se tendrán en cuenta aspectos como la menor distancia entre el centro de producción y de implantación del bien o servicios objeto del contrato o la utilización de maquinaria o vehículos con combustibles menos contaminantes.
- Reducción de embalajes o utilización de embalajes sostenibles.
- Referencias específicas a la economía circular de las obras y/o bienes objeto del contrato, entendiendo por tal que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y se reduzca al mínimo la generación de residuos.

3. La precisión de los criterios de valoración, su ponderación, la forma de realizar dicha valoración, y el establecimiento de un umbral mínimo de puntuación, se



determinará en cada caso de acuerdo con lo que se establece en los artículos 14, 15.3 y 100 de esta Instrucción.

#### **Artículo 69. Variantes y mejoras en las ofertas de carácter medioambiental**

En aquellos contratos en los que se prevea como criterio de valoración la posibilidad de que los licitadores ofrezcan mejoras o variantes, se considerará la inclusión de aquellas que alarguen la vida útil de las obras, productos o servicios que haya de recibir el Ayuntamiento y/o reduzcan los trabajos de conservación y mantenimiento; mejoras que favorezcan la sostenibilidad urbana y la movilidad sostenible; la utilización de materiales reciclados o reciclables y ecológicos de calidad no inferior a los previstos en el proyecto; la mayor eficiencia energética como mejora en los sistemas de aislamiento térmico y acústico de las construcciones; en los sistemas de uso de agua y climatización, los que garanticen un menor consumo eléctrico o de combustibles; etc.

En el caso de que fueran admitidas variantes en las ofertas, se requerirá al ofertante un análisis del ciclo de vida de la variante ofertada.

#### **Sección 3ª**

#### **Ejecución y resolución de los contratos**

#### **Artículo 70. Exigencias mínimas de protección y calidad ambiental como condición especial de ejecución de los contratos.**

1. Como regla general se establecerán en todos los contratos unas exigencias mínimas de carácter medioambiental que el adjudicatario ha de respetar durante la ejecución, directamente relacionados con las características específicas que comporte la contratación, y de mayor o menor intensidad en función de la incidencia en el medio ambiente que tengan los trabajos de ejecución material del contrato. Como mínimo, en cada contrato se impondrán dos condiciones especiales de ejecución obligatorias dirigidas a reducir la contaminación producida por la maquinaria y vehículos utilizados para la ejecución del contrato y al empleo de materias primas regenerables, reutilizables y/o con un menor coste de eliminación.
2. Los adjudicatarios estarán obligados a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución de los contratos y de retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. Asimismo deberá realizar la gestión de residuos bio-sanitarios, en su caso, de acuerdo a la normativa que regula esta materia,

aportando los justificantes en caso necesario y a requerimiento del responsable del contrato.

3. El cumplimiento estricto por parte del adjudicatario de los compromisos en materia medioambiental que hubiese incluido en su oferta, tendrá la consideración de obligación contractual esencial, sin perjuicio del establecimiento de un régimen graduado de tipificación de incumplimientos contractuales en materia medioambiental y las correlativas penalizaciones

**Artículo 71. Consecución de certificaciones de calidad de gestión medioambiental en la prestación de servicios municipales.**

En los contratos cuyas prestaciones tengan una repercusión ambiental estimable y cuya duración permita articular mecanismos de auditorías ambientales externas, en especial los de gestión de servicios públicos y concesión de obra pública, se incluirá con el carácter de obligación contractual esencial para el adjudicatario la obtención, en un plazo de tiempo prudencial, de determinada certificación o sello de calidad ambiental para el servicio o actividad de que se trate. El incumplimiento de este objetivo o la pérdida en el tiempo de la certificación o reconocimiento conseguido será causa de penalizaciones en los términos que se han de establecer en los pliegos.

**Artículo 72. Control de la ejecución de los aspectos medioambientales exigidos u ofertados.**

1. El responsable municipal de cada contrato, o el Director de obras en este tipo de contratos, supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia medioambiental se hayan impuesto al adjudicatario directamente en el pliego o hayan sido ofertadas por éste, así como las que deriven de la legislación medioambiental vigente.
2. Cualquier interesado podrá formular una queja o reclamación sobre el incumplimiento por parte de un contratista de la normativa medioambiental u obligaciones contractuales aplicables, a cuyo efecto podrá consultar el correspondiente contrato en las dependencias municipales. Una vez presentadas serán objeto de una comprobación material y de un informe expreso por parte del responsable municipal del contrato.
3. Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que en materia medioambiental le fueran exigibles legal o contractualmente, relacionando dichas medidas. A esta declaración se acompañará un informe al respecto del director de obra, o del responsable municipal del contrato si se trata de uno de otro tipo, en el que se



analice el efectivo cumplimiento de lo declarado y de cualquier otra obligación medioambiental contractualmente impuesta.

4. La «unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato» comprobará específicamente este requisito antes de proceder a la devolución de la garantía definitiva de cada contrato.

## TÍTULO V

### COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN E INCENTIVACIÓN DE LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

#### Sección 1ª

##### Formación e información sobre la actividad contractual

**Artículo 73. Incorporación de medidas para el fomento de la innovación en toda la actividad contractual que realice el sector público municipal.**

1. El Ayuntamiento de Córdoba y todas las entidades de su sector público incorporarán en su actividad contractual aspectos que promuevan la innovación tecnológica, ambiental y social, para poner a disposición de los ciudadanos instalaciones y servicios más eficientes y sostenibles y que mejoren su calidad de vida, y a la vez apoyar la investigación y competitividad del tejido empresarial del municipio con la compra pública.
2. Se considerará innovación a estos efectos la incorporación de productos, servicios o procesos nuevos o significativamente mejorados en el campo tecnológico, social y/o ambiental, que ofrezcan soluciones técnicas o metodológicas no existentes en el mercado hasta el momento de la compra, o que ya existiendo, se adapten para su aplicación a las prestaciones objeto del contrato; incluyendo, en todo caso, la realización de actividades específicas de investigación y/o desarrollo experimental para alcanzar o mejorar las especificaciones exigidas en el contrato. Cualquier tipo de innovación ha de permitir una mayor eficiencia y calidad en las obras, bienes y servicios contratados por el sector público municipal.

**Artículo 74. Planificación e información en materia de compra pública de innovación.**

Con el objetivo de informar anticipadamente sobre las previsiones de «compra pública de innovación» que prevea celebrar el Ayuntamiento en cada ejercicio, en el anuncio previo indicativo de la contratación a que se refiere el artículo 2 se indicará expresamente aquellos contratos en los que se prevea que tendrán un componente de innovación en su objeto y/o en los que se pretende valorar especialmente en las ofertas, las innovaciones tecnológicas u organizativas.

**Artículo 75. Espacio digital para la realización de propuestas de innovación.**

El Ayuntamiento y cada una de las entidades integradas en su sector público, podrán habilitar un «portal de la innovación», donde las empresas puedan

presentar las innovaciones tecnológicas, medioambientales o sociales que hayan desarrollado y puedan mejorar la eficiencia de bienes o servicios municipales, y donde empresas o particulares puedan proponer ideas o iniciativas para desarrollar nuevos productos o procesos que mejoren aspectos concretos de las obras, servicios y/o equipamientos municipales.

**Artículo 76. Formación para el personal municipal en contratación pública de innovación.**

En el marco de la apuesta municipal por la mejora e innovación permanente de todos sus servicios, en el plan municipal de formación se impartirán cursos de formación específicos en materia de compra pública de innovación y, en general, para promover en la contratación pública local la investigación y la innovación tecnológica, medioambiental y social, para el personal municipal relacionado con la actividad contractual, especialmente para el personal que elabora la documentación técnica.

**Artículo 77. Reserva anual de contratos específicamente para «pymes innovadoras».**

El Ayuntamiento de Córdoba podrá, cuando la normativa sectorial lo prevea, reservar anualmente para «pymes innovadoras» legalmente certificadas, determinados contratos de compra pública innovadora con el objetivo de desarrollar y aplicar proyectos de I+D+i dirigidos a mejorar la calidad y sostenibilidad de obras, servicios o suministros municipales.

**Sección 2ª**  
**Preparación de los contratos**

**Artículo 78. Determinación del objeto de los contratos a la vista de las innovaciones disponibles, previa consulta al mercado.**

1. En la redacción de los proyectos, memorias y pliegos técnicos se tendrá siempre en cuenta la posibilidad de incluir las soluciones más innovadoras, eficientes y sostenibles que existan en el mercado o sea razonablemente presumible que se puedan desarrollar, incluidas aquellas que tengan en cuenta rendimientos vinculados al ciclo de vida de las obras, suministros y servicios, todo ello dentro del margen presupuestario previsto para cada contrato. Para ello se podrán realizar consultas a expertos y/o consultas preliminares al mercado. También podrán realizarse estas consultas a los usuarios finales o encargados de la gestión del contrato.
2. En el informe técnico a los pliegos de prescripciones técnicas se deberá recoger una referencia expresa a los aspectos en los que se han tenido en cuenta innovaciones tecnológicas, organizativas o de otro tipo que se hayan incorporado y si se considera que algunas de las prestaciones del objeto del contrato descritas

pueden ser susceptibles de ser mejoradas por la incorporación de soluciones innovadoras que ofrezcan resultados más eficientes. En el caso de que el objeto del contrato sea repetición total o parcial de uno celebrado con anterioridad, se hará constar qué aspectos se han modificado para incorporar previsiones más actualizadas e innovadoras en relación con el contrato anterior.

**Artículo 79. Previsión expresa de mejoras o variantes con innovaciones.**

Cuando en la elaboración de los documentos técnicos que definan las prestaciones que integren el objeto del contrato se advierta la posibilidad de introducir «mejoras», o «variantes» a la solución inicialmente planteada, que incorporen innovaciones técnicas y/o funcionales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad ambiental, económica y/o social de las prestaciones objeto del contrato a lo largo de todo su ciclo de vida su vida útil, se precisará en el pliego de cláusulas administrativas particulares, previa consulta técnica, los aspectos de las prestaciones objeto del contrato susceptibles de ser mejorados o de ser sustituidas por las soluciones variantes que puedan proponer los licitadores con esos objetivos.

**Artículo 80. Licitación de lotes independientes para las prestaciones de alto contenido tecnológico.**

En los contratos que contengan prestaciones con un alto contenido tecnológico o en las que quepan alternativas más innovadoras que las inicialmente previstas, se valorará optar por licitar separadamente estas prestaciones del resto del objeto del contrato mediante lotes o contratos independientes, o por imponer la subcontratación de estas prestaciones a empresas con una solvencia específica para las mismas o en el desarrollo de proyectos de I+D+i.

**Artículo 81. Regulación específica de los aspectos relacionados con la propiedad intelectual e industrial.**

1. En aquellos contratos en los que el contratista haya de aportar tecnologías propias o licencias de tecnologías, o que se desarrollen durante la ejecución del contrato productos o servicios susceptibles de generar patentes u otros derechos de propiedad intelectual o industrial, se regularán en los pliegos estas cuestiones con precisión, de manera que se garantice la confidencialidad y la protección de sus derechos y se incentive a las empresas a aportar o desarrollar tecnologías o sistemas innovadores sin riesgo para sus derechos de propiedad. Se valorará también la posible participación y/o adquisición por parte del Ayuntamiento de los derechos sobre productos innovadores que se desarrollen para ejecutar sus contratos y la entrega al Ayuntamiento, en formatos reutilizables de toda la información que se genere como consecuencia de la ejecución de un contrato, como series de datos, mediciones, etc.

2. Los pliegos que rijan los procedimientos contractuales recogerán, expresamente, una cláusula de exención total o parcial, en función del valor de su contribución al desarrollo del bien o servicio de que se trate, a favor de las entidades del sector público local, en el pago de derechos, licencias u otras formas similares de retribución por el uso de elementos que queden protegidos por derechos de propiedad industrial o intelectual que hayan sido objeto de desarrollo en el marco de dichos contratos. Cuando se desarrollen programas informáticos a medida, el Ayuntamiento recibirá los códigos fuente de los mismos y podrá disponer de ellos para su desarrollo.
3. Cuando se adquieran derechos de utilización de patentes o derechos de propiedad intelectual o industrial, se valorará la menor fecha de antigüedad de los mismos.

### *Sección 3ª*

#### *Licitación-adjudicación de los contratos*

#### **Artículo 82. Requisitos de solvencia relacionados con la capacidad de investigación de las empresas.**

En todos los contratos en los que se presuma que la innovación empresarial puede ser especialmente importante para obtener prestaciones de mayor calidad, se incluirá como criterio de solvencia técnica de las empresas disponer de unidades de investigación y desarrollo integradas en su plantilla y/o haber realizado con éxito proyectos de investigación aplicada en materias directamente relacionadas con la que es objeto del contrato del que se trata, directamente o en colaboración con Universidades, centros tecnológicos u otros centros de investigación reconocidos. En el caso de investigadores particulares o equipos no constituidos en sociedad, la solvencia se acreditará con el currículum personal de los investigadores que liciten.

#### **Artículo 83. Procedimientos de adjudicación para los contratos que incluyan proyectos o soluciones innovadoras.**

Para la adquisición de obras, productos o servicios en los que se considere que es posible la incorporación de soluciones innovadoras, se utilizarán los procedimientos que prevé la Ley que en cada caso se estimen más adecuados en función del grado de innovación que se incorpore, buscando la eficiencia procedimental y la selección de la oferta más innovadora y competitiva: abierto con solvencia específica en I+D+i; restringido sobre la base de la cualificación y experiencia en I+D+i; negociación con publicidad, cuando se estime oportuno realizar una negociación efectiva y directa sobre aspectos específicos de las ofertas; diálogo competitivo cuando se considere necesario avanzar en sucesivas fases antes de cerrar una solución final. El procedimiento de asociación para la innovación se reservará para los contratos en los que el peso de la investigación sea preponderante

para el desarrollo de los productos, servicios u obras y se estime necesario intervenir en las mismas a través de su regulación en los pliegos.

**Artículo 84. Criterios de adjudicación que valoren los aspectos de innovación de las ofertas a lo largo del ciclo de vida del objeto del contrato.**

1. Con el objeto de permitir la presentación de ofertas innovadoras, cuando se utilicen criterios no matemáticos para valorar la relación calidad-precio y la mayor rentabilidad social final, en el método de valoración de estos criterios se tendrán en cuenta en todo caso los aspectos de innovación tecnológica, organizativa o de cualquier otro tipo que vaya a repercutir en la calidad, funcionalidad, sostenibilidad de las prestaciones objeto del contrato.
2. Siempre que en virtud del objeto del contrato se estime posible, se establecerán criterios de adjudicación que valoren la mejor relación innovación/coste de vida útil del objeto del contrato, de manera que se evalúe el nivel de rendimiento a lo largo de la vida útil del mismo y el grado en el que la innovación supone una mejora en el precio global en atención a esa vida útil.
3. La precisión de los criterios de valoración, su ponderación, la forma de realizar dicha valoración, y el establecimiento de umbral mínimo de puntuación, se determinará en cada caso de acuerdo con lo que se establece en los artículos 14, 15.3 y 100 de esta Instrucción.

**Artículo 85. Valoración de proposiciones con mejoras o con variantes de innovación.**

En los contratos en los que se admita como criterio de valoración de las ofertas la presentación por parte de los licitadores de «mejoras» y/o «variantes», serán estas preferentemente para incorporar innovaciones sociales o medioambientales en general, de carácter tecnológico, constructivo organizativo, comercial, de utilización o de cualquier otro tipo que redunde en la calidad, eficiencia, funcionalidad y sostenibilidad de las prestaciones que van a recibir los usuarios, con las exigencias establecidas en el artículo 14 de esta Instrucción.

**Artículo 86. Ampliación de los plazos de licitación de los contratos susceptibles de incorporar innovaciones tecnológicas.**

Los plazos para presentar ofertas para contratos que sean susceptibles de incorporar innovaciones tecnológicas o de ofrecer soluciones más innovadoras, eficientes y sostenibles de las que existan en el mercado, serán por regla general al menos el doble de los mínimos legalmente establecidos, tal y como se prevé en el artículo 13 de esta Instrucción.

**Artículo 87. Sometimiento a prueba por parte de la Mesa de contratación, de las ofertas que no se ajusten a las exigencias técnicas del objeto de los contratos.**

Las Mesas de contratación tendrán especialmente en cuenta la previsión





legal de admitir las ofertas que difieran de las especificaciones técnicas y la forma de probar que los productos o servicios ofertados reúnen los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidos, que se regula en el artículo 21 de esta Instrucción, cuando se oferten bienes o servicios innovadores.

#### *Sección 4ª* *Ejecución y resolución de los contratos*

#### **Artículo 88. Inclusión de una «cláusula de progreso normativo y tecnológico» en los contratos de larga duración.**

En los contratos de mayor duración y en todo caso en los de concesión, se establecerá como regla general una «cláusula de progreso», que incluirá la previsión de la adaptación progresiva de las prestaciones contractuales, no sólo a los cambios normativos, sino también las incorporaciones de innovaciones tecnológicas que mejoren la calidad, funcionalidad y/o eficiencia de las prestaciones contratadas. Todo ello dentro de los márgenes previstos en los pliegos y en la legislación para la modificación de los contratos y, en su caso, el restablecimiento del equilibrio económico de los mismos.

Se consideran contratos de mayor duración aquellos que se liciten por el plazo máximo autorizado por la legislación de contratos, prórrogas incluidas.

#### **Artículo 89. Modificaciones contractuales para incorporar innovaciones tecnológicas en la ejecución de los contratos.**

Se considera razón de interés público para realizar una modificación contractual las que permitan la incorporación a los mismos de innovaciones tecnológicas o de cualquier otro tipo que contribuyan de manera efectiva a mejorar la calidad de las prestaciones que reciban los usuarios, o su eficiencia energética y/o económica en favor del Ayuntamiento sin una merma de la calidad de las prestaciones que lo integran. En todo caso estas modificaciones habrán de realizarse dentro de los límites y con el cumplimiento de los restantes requisitos legalmente establecidos en la regulación de esta potestad.

#### **Artículo 90. Regulación en los pliegos de los derechos de uso y modificación de los nuevos bienes y tecnologías desarrolladas.**

En los contratos en cuya virtud el Ayuntamiento utilice tecnologías específicas desarrolladas por el adjudicatario en la ejecución del mismo, o por la empresa en su actividad general, o se empleen licencias de tecnologías de terceros utilizadas por el Ayuntamiento a través del adjudicatario, se establecerá en los pliegos, como modificación contractual prevista, la aplicación directa al contrato municipal de las versiones más avanzadas que se desarrollen y la de mejores condiciones de cesión de uso que el adjudicatario realice a otros clientes.

**Artículo 91. Derechos de explotación de tecnologías desarrolladas durante la ejecución de los contratos con posterioridad a la resolución de éstos.**

Cuando durante la ejecución de un contrato municipal se desarrollen proyectos concretos de I+D+i que culminen con un nuevo producto o proceso objeto de patente u otro tipo de protección de propiedad, se planteará en los pliegos la participación del Ayuntamiento en los beneficios futuros de la comercialización del mismo por el contratista, participación que se articulará mediante contratos privados. Ello además de eximir al Ayuntamiento del pago total o parcial de derechos o licencias por el uso de elementos protegidos por derechos de propiedad industrial o intelectual que hayan sido objeto de desarrollo en el marco de dichos contratos. Todo ello en los términos que se establezcan en los pliegos.

**Artículo 92. Seguimiento específico de los aspectos de innovación durante la ejecución de los contratos que los incorporen.**

En los contratos en los que se haya incorporado tecnología innovadora, se reservará una partida económica para el establecimiento de los sistemas de evaluación del grado de aplicación de la solución innovadora adjudicataria y de los resultados obtenidos con la misma.

## TÍTULO VI CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LOS CONTRATOS MUNICIPALES

### Sección 1ª Preparación de los contratos

**Artículo 93. Definición del objeto de los contratos a la vista de la calidad, vida útil y ciclo de vida de los productos o servicios que se necesitan.**

1. La elección de las soluciones a contratar para satisfacer las necesidades municipales se realizará a partir de un estudio económico preciso, considerando unos estándares de calidad adecuados para garantizar las funcionalidades y duración necesarias de los productos, obras o servicios a contratar. Igualmente se tendrán en cuenta la incorporación de aspectos sociales, medioambientales, de fomento de la innovación empresarial y de facilitar la participación en la contratación de las pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas de economía social y emprendedores autónomos.
2. El coste del «ciclo de vida» de los productos, servicios u obras que precise el Ayuntamiento será tenido en cuenta a la hora de la elección de los mismos, incluidos los costes de adquisición, utilización, mantenimiento, adaptabilidad, reutilización, reciclaje y desechado.

**Artículo 94. Consultas al mercado para adecuar la definición del objeto de los contratos a la oferta real o posible.**

Para de elaborar los proyectos y/o pliegos de prescripciones técnicas que definan el alcance material de las prestaciones objeto de cada contrato, los redactores realizarán consultas del mercado para tener un conocimiento real y actualizado de las diferentes alternativas para satisfacer la necesidad que se trata de cubrir con el contrato en proyecto. A tal efecto se valorarán adecuadamente las calidades, funcionalidades, la posibilidad de incorporar o desarrollar innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales, y los costes totales, incluidos los derivados de la normativa social y laboral aplicable. Estas consultas se deberán realizar de acuerdo con lo que se establece en el artículo 7 de esta Instrucción.

**Artículo 95. Consideraciones de accesibilidad universal y diseño para todos en la definición del objeto de los contratos.**

En la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas, proyectos o cualquier otro documento que defina las prestaciones materiales destinadas a ser utilizadas por personas físicas, ya sea el público en general o el personal municipal se tendrán en cuenta criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, en los términos señalados en el artículo 52 de esta Instrucción.

**Artículo 96. Control de calidad de los documentos que definan técnicamente las prestaciones objeto de cada contrato**

1. Con el objeto de asegurar la calidad técnica y la claridad y precisión en la definición de las prestaciones que integrarán el objeto de cada contrato, los proyectos, memorias técnicas, estudios económicos, pliegos de prescripciones técnicas o cualquier otro documento que defina técnicamente el objeto de los contratos, serán objeto de supervisión por la unidad de contratación que prestará especial atención a la claridad y precisión en la definición de las prestaciones y de los requerimientos técnicos, emitiendo un informe justificativo de la supervisión realizada, pudiendo sugerir la introducción de mejoras al documento.
2. En el informe jurídico que analice el expediente de contratación constatará la existencia del informe de supervisión y podrá valorar sus consideraciones desde la óptica del cumplimiento de las exigencias legales en la definición de las prescripciones técnicas de los contratos.
3. El informe de fiscalización del expediente revisará, además del análisis preceptivo de legalidad y consignación presupuestaria, los estudios económicos realizados para determinar el precio del contrato.

**Artículo 97. Informe de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**

En la memoria justificativa de los expedientes de contratación se hará un análisis específico de las repercusiones y efectos económicos del contrato que se propone, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del contrato, valorando los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc. La Intervención Municipal, o el órgano económico financiero que corresponda, fiscalizará estas consideraciones en el marco del análisis de la supeditación de la inversión al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, cuando la ejecución del contrato genere nuevos o mayores gastos.

**Sección 2ª**  
**Licitación- adjudicación de los contratos**

**Artículo 98. Ampliación los plazos de presentación de ofertas sobre los mínimos legalmente previstos para facilitar la preparación de sus ofertas.**

El plazo para presentar las ofertas se determinará en función de la complejidad de cada contrato, y de su importancia económica y duración, ampliándose como regla general en los términos establecidos en el artículo 13 de esta instrucción.

**Artículo 99. Ponderación en la valoración de las ofertas del criterio «precio» de forma equilibrada en función de la calidad técnica, social y medioambiental de las ofertas, de la innovación y de la vida útil de las obras, bienes o servicio contratados.**

1. El precio sólo será el único criterio de valoración de las ofertas cuando se trate de prestaciones que no admitan variación alguna más allá del coste, por estar perfectamente definidas todas las características de las prestaciones que se precisa contratar. En el resto de contratos, la valoración de las ofertas ponderará adecuadamente los criterios cualitativos con el precio u otro criterio basado en la rentabilidad.
2. La valoración de aspectos cualitativos se utilizará cuando las consideraciones sociales y medioambientales a aplicar durante la ejecución del contrato, la calidad y la incorporación de aspectos de innovación empresarial en las prestaciones objeto del contrato, no se hayan podido cerrar en la documentación preparatoria del contrato y en las condiciones de ejecución, o se entienda que éstas son susceptibles de ser mejoradas por los licitadores.
3. Se dará especial importancia a los criterios de valoración que puedan incidir de manera directa sobre la calidad y la mayor vida útil de la obra, producto o servicio contratado, como la ampliación del plazo de garantía y las coberturas durante ese plazo, la realización de controles de calidad externos, la concertación de pólizas de seguros, etc. Entre estos criterios se incluirá la valoración de la detección de errores o deficiencias en el proyecto y demás documentos técnicos que definan materialmente las prestaciones objeto del contrato y la forma de subsanar dichas deficiencias sin que supongan un coste adicional para el Ayuntamiento y/o la modificación del contrato.
4. La precisión de los criterios de valoración, su ponderación, y la forma de realizar dicha valoración, se determinará en cada caso de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14 de esta Instrucción.

**Artículo 100. Umbral mínimo de puntuación en los criterios de valoración técnica de especial importancia.**

Cuando los criterios de valoración de las ofertas de apreciación técnica tengan un peso significativo y se entienda necesario alcanzar una puntuación mínima en estos criterios para asegurar la calidad, sostenibilidad e innovación social y

técnica de las prestaciones objeto del contrato, se articulará el procedimiento de adjudicación en “fases”, considerando como primera fase la valoración de esos criterios. El umbral de puntuación mínima exigido para superar esa primera fase en ningún caso será más de la mitad de la puntuación atribuida al criterio en cuestión. La valoración de las ofertas técnicas en este caso, si no la realiza directamente la mesa de contratación, deberá hacerse como se establece en el artículo 14.5 de esta Instrucción.

### *Sección 3ª*

#### *Ejecución y resolución de los contratos*

#### **Artículo 101. Control de la ejecución de los contratos.**

El órgano de contratación realizará un adecuado seguimiento de la ejecución material y formal de los contratos para asegurar que son cumplidos íntegramente en las condiciones establecidas en los pliegos, en la oferta del adjudicatario y en el resto de documentación contractual, a través del responsable del contrato, director de obra y unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, señalados en el artículo 27, o cualquier otro control adicional que en su caso estime oportuno el órgano de contratación. Ello sin perjuicio del control específico de la inversión material que realice la intervención municipal.

Asimismo se realizará un seguimiento especial de la adecuada ejecución de los contratos que hayan sido adjudicados a ofertas inicialmente consideradas desproporcionadas o anormalmente bajas<sup>14</sup>.

#### **Artículo 102. Certificaciones de calidad de los servicios contratados y cartas de compromisos con los usuarios.**

1. En los contratos de mayor duración se impondrá como obligación contractual al adjudicatario establecer un sistema de control de calidad permanente del servicio que permita obtener y mantener, en el plazo de tiempo que razonablemente se establezca un «certificado de calidad» específico para los servicios que realice para el Ayuntamiento o entidad municipal contratante, emitido por un organismo cualificado independiente, indicándose en el pliego si se exigiese alguno específico en concreto. Este certificado de calidad del servicio es independiente de los que pudiera disponer la empresa adjudicataria.
2. Cuando el objeto de los contratos sean servicios que reciban directamente los vecinos, se preverá, como obligación para el adjudicatario, establecer y garantizar

---

<sup>14</sup> Ver artículo 17

una «carta de servicios», que habrá de aprobar el Ayuntamiento, que recoja los derechos los usuarios de las prestaciones objeto del contrato.

**Artículo 103. Modificaciones de los contratos para mejorar su eficiencia.**

1. Se considera razón de interés público para realizar una modificación contractual, aquellas medidas que supongan una reducción del precio del mismo, sin una merma de la calidad de las prestaciones que lo integran, o mejoren su eficiencia energética y/o económica en favor del Ayuntamiento o introduzcan innovaciones que mejoren la calidad y/o funcionalidad de las prestaciones que integran el objeto del contrato.
2. En las modificaciones de los contratos que impliquen un incremento del precio o plazo de ejecución, o una reducción de las prestaciones que reciben los usuarios, se exigirá una justificación precisa de las razones de interés público que las amparan, con referencia expresa a las mejoras que supone la modificación prevista para el interés general.

**Artículo 104. Incidencia de la revisión de precios en la calidad de los contratos.**

Para evitar que la falta de revisión del precio en los contratos en los que no sea legalmente posible, pueda influir negativamente en la calidad de las prestaciones que ha de ejecutarse para satisfacer la necesidad pública que se cubre mediante un contrato, la duración de este tipo de contratos será como regla general de dos años, prorrogables por plazos anuales hasta un máximo de otros dos.

**Artículo 105. Control del mantenimiento del equilibrio económico del contrato en favor de la parte que corresponda.**

1. En los contratos de concesión de obras y servicios se regulará con precisión los requisitos y causas para valorar la ruptura del equilibrio económico del contrato en favor de cualquiera de las dos partes, así como los mecanismos para su restablecimiento. La simple reducción en los beneficios que obtiene el adjudicatario no se considerará en ningún caso causa para restablecer el equilibrio concesional, siendo necesario una situación de pérdidas continuadas y no derivadas de deficiencias de gestión por parte del contratista, no absorbibles por los beneficios ya obtenidos o que se estime razonablemente que se van a percibir, y que sea previsible que la causa que origina las pérdidas se mantendrá en el tiempo.

Se regulará en los pliegos igualmente el porcentaje del desequilibrio que ha de asumir cada parte, o los parámetros con los que en su momento se decidirán esos porcentajes, sin que en ningún caso se atribuya al Ayuntamiento y/o usuarios, la absorción del más del 50% del montante al que se eleve el desequilibrio económico.



2. Los mecanismos de restablecimiento del equilibrio serán siempre lo menos lesivos posibles para los intereses públicos y de los usuarios, y se mantendrán exclusivamente durante el tiempo que duren las causas que provocaron la ruptura del equilibrio económico del contrato.
3. El órgano de contratación será especialmente diligente en analizar en cada contrato de los tipos indicados si se produce una ruptura del equilibrio económico en su favor, realizando las actuaciones para asegurar el restablecimiento oportuno.

**Artículo 106. Control sobre el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias de los adjudicatarios en relación con los trabajadores que ejecuten contratos municipales.**

Al objeto de evitar reclamaciones de responsabilidad solidaria o subsidiaria al Ayuntamiento por impago por parte del adjudicatario de los salarios, las cuotas a la Seguridad Social o la retención del IRPF, en relación con los trabajadores que éste destina a la ejecución de algún contrato municipal, se exigirá al menos con carácter trimestral, documentos justificativos del pago de las cuotas a la Seguridad Social, retención del IRPF y salarios de dichos trabajadores. Esta misma justificación deberá acompañarla el adjudicatario en relación con los subcontratistas a los que haya encargado la ejecución de determinadas prestaciones del contrato.

En los contratos con un número importante de trabajadores y/o mayor duración, la comprobación se podrá hacer por muestreo, debiendo, en este caso, acompañarse informe del órgano de representación de los trabajadores sobre el cumplimiento de esas obligaciones en la empresa adjudicataria.

El incumplimiento o el retraso reiterado en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos respecto de los trabajadores que participen en la ejecución del contrato, dará lugar a la imposición de penalidades previstas para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato. Igualmente, el impago de los salarios por parte del contratista a los trabajadores o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable, podrá dar lugar a la resolución del contrato, cuando se solicite a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista. Cuando el importe de los salarios adeudados por la empresa supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato y los trabajadores afectados por el impago de los salarios fueran trabajadores en los que proceda la subrogación de contratos de trabajo, la resolución podrá ser acordada de oficio.

**Artículo 107. Inventario de los bienes adquiridos o reformados. Libro del edificio.**



1. Finalizada la ejecución de los contratos se realizarán de manera consecutiva las actuaciones para proceder a su inventario, registro, actualización catastral y, en su caso, la suscripción de las pólizas de seguros correspondientes. A tal efecto, la unidad responsable del seguimiento del contrato recabará del contratista, la documentación necesaria para inventariar el bien u obra de que se trate, que remitirá a la Unidad de Patrimonio o Servicio responsable del Inventario, junto con una copia simple del acta de recepción, de manera inmediata a la firma de ésta.
2. Cuando se trate de un contrato de obras, el Director acompañará al acta de recepción un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que la defina con detalle y su estado en el momento de recepción; si la obra consiste en la construcción o reforma de un edificio, en el momento de formalización del acta de recepción de la obra, el adjudicatario entregará al Director de Obra el Libro del Edificio previsto en la Ley de Ordenación de la Edificación y en el Código Técnico de la Edificación. Una vez verificado por el Director de Obra que dicho Libro se ajusta a lo legalmente establecido en la normativa aplicable, será presentado por éste a la Unidad encargada de la tramitación del expediente junto con la certificación final de obra. Una copia del mismo se incorporará como anexo a la ficha del inventario del inmueble en cuestión.

**Artículo 108. Ampliación del plazo de garantía, actuaciones a realizar durante el mismo y cancelación de fianzas definitivas.**

1. El plazo de garantía de los contratos se establecerá generalmente por encima del año natural cuando los trabajos o productos entregados tengan una vida útil sensiblemente superior a ese plazo y sea razonable entender que pueden surgir deficiencias no detectables con anterioridad. Se marcarán actuaciones concretas a realizar por el contratista durante el plazo de garantía para precisar el contenido de las obligaciones legales de conservación de las obras u objeto contractual de que se trate. Tanto la ampliación del plazo de garantía como las coberturas durante el mismo, se deberán incluir como criterio de valoración o como condición de ejecución en todos los contratos en los que no resulte incompatible con sus características.
2. Para la cancelación de las garantías definitivas, además del preceptivo informe técnico del director de obra o el responsable del contrato en los que no sean de obras, sobre la inexistencia de responsabilidades que reclamar al contratista por deficiencias en las obras, bienes o servicios detectadas durante el plazo de garantía, se recabará un informe a la Unidad o Servicio responsable de la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial para verificar la inexistencia de reclamaciones que puedan ser imputable al contratista derivada de la ejecución del contrato.

**Artículo 109. Regulación precisa de la reversión de bienes y servicios en los pliegos.**

En los contratos en los que a su conclusión deban revertir al Ayuntamiento bienes o instalaciones construidos y explotados, o simplemente utilizados por el contratista, se regulará en los pliegos las actuaciones que debe realizar el contratista durante los últimos años de la duración del contrato para garantizar la reversión o retorno al Ayuntamiento en condiciones óptimas de uso. Cuando se estime que la reversión no es oportuna porque las instalaciones o equipos no serán susceptibles de continuar siendo utilizados con una rentabilidad suficiente, se regularán las actuaciones a realizar por el contratista para su retirada.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### Disposición Adicional primera.

Tras la aprobación inicial de esta instrucción se abrirá un plazo de quince días para que los distintos servicios municipales puedan realizar las aportaciones que consideren oportunas. Finalizado el mismo, y analizadas por parte de la Dirección General de Contratación, de Administración Electrónica, de la Intervención General Municipal, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y Titular de la Asesoría Jurídica, se procederá a su aprobación definitiva.

### Disposición Adicional segunda.

Una vez aprobada definitivamente la instrucción, la Junta de Gobierno Local, en la siguiente sesión ordinaria que celebre, aprobará un modelo-guía para la redacción de las memorias de los contratos, así como los modelos de pliego administrativos recomendados para regir las distintas licitaciones que pueda convocar el Ayuntamiento de Córdoba y entidades de su sector público, cada una de las cuales deberá adaptarlo a su organización, previo visto bueno de la Asesoría Jurídica e Intervención Municipal.

### Disposición Adicional tercera.

Dada la naturaleza e importancia que estas instrucciones están llamadas a desempeñar en el ámbito de la contratación local, y la ausencia de precedente normativo municipal en la materia, una vez transcurrido su primer año de vigencia serán sometidas a evaluación determinándose su grado de cumplimiento, efectividad, conflictividad y demás aspectos prácticos surgidos de su aplicación. Esta evaluación podrá ser llevada a cabo por una institución independiente o por un comité del que formarán parte, además de los órganos reseñados en la disposición adicional primera, los servicios de contratación de los organismos autónomos locales, empresas municipales y otros órganos sectorizados. Sus conclusiones serán puestas en conocimiento de la Junta de Gobierno Local junto con la, en su caso, propuesta de modificación o adaptación.

### Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local.

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

be2581febdf3e0e812b79ee6fec6e33eb9209a2b

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

### METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0016515\_2020\_0000000000000000000000004481405

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 18/11/2020 10:58:25

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

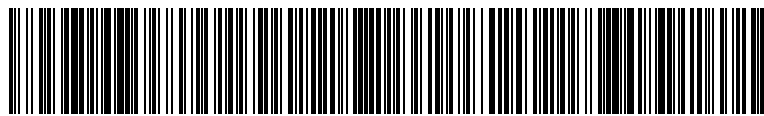
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: be2581febdf3e0e812b79ee6fec6e33eb9209a2b

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)